



# CITES 2007

## Análisis de las Propuestas para Enmendar los Apéndices I y II

Que se discutirán durante la 14ª Conferencia de las Partes de CITES, La Haya, Países Bajos, 3 – 15 Junio 2007, preparado por el Species Survival Network

**Abreviaturas usadas:** la RC=Resolución Conf. • CoP=Conferencia de las Partes • SC=Comité Permanente • AC=Comité de Fauna • PC=Comité de Flora  
La Bibliografía citada estará disponible para quien lo solicite

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p>Prop. 1</p> <p>Loris Lento/ Perezoso de Bengala <i>Nycticebus</i> spp.</p> <p><b>Camboya</b></p> <p><b>Transferir del Apéndice II al Apéndice I</b> en concordancia con el Artículo II, párrafo 1, de la Convención, y con los criterios A i) y v) así como los C i) y ii) de la RC 9.24 (Rev. CoP 13), Anexo 1, para <i>Nycticebus bengalensis</i>, <i>Nycticebus pygmaeus</i>, Y los criterios C i) y ii) de la RC 9.24 (Rev. CoP 13), Anexo 1, para <i>Nycticebus coucang</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distribución:</b> Selva húmeda tropical y subtropical con doseles densos en el Sur y Sureste de Asia; se reconoce ahora que el género abarca cinco especies; <i>N. bengalensis</i> (reconocida como especie válida en 1997): Bangladesh, Camboya, China, India, República Popular Democrática de Laos (RPD Laos), Myanmar, Tailandia, Viet Nam; <i>N. coucang</i>: Indonesia (Sumatra), Malasia, Singapur, Tailandia; <i>N. pygmaeus</i>: Viet Nam, Camboya, RPD Laos, China; <i>N. menagensis</i> (reconocida como especie en 2003 y nuevamente en 2007): Filipinas, Brunei Darussalam, Indonesia (Borneo); y <i>N. javanicus</i> (reconocida como especie en 2006): Indonesia (Java).</li> <li>• <b>Población:</b> Todas las especies de <i>Nycticebus</i> tiene tasas bajas de reproducción; <i>N. coucang</i>: recientemente elevada de Bajo Riesgo (Lista Roja de UICN 2006) a En Peligro durante el Taller de Primates Asiáticos de la lista Roja, 8-12 Septiembre 2006, Phnom Penh, Camboya (IUCN/SSC Grupo de Especialistas en Primates (PSG) 2006), disminuyendo en Indonesia (las poblaciones en Sumatra bajo gran riesgo debido al comercio rampante), Malasia y Singapur; <i>N. javanicus</i>: En Peligro (IUCN/SSC PSG 2006), ahora, raramente se encuentra a la venta debido al colapso de las poblaciones, extinta localmente en muchas selvas lluviosas de tierras bajas; <i>N. pygmaeus</i>: Vulnerable (Lista Roja de UICN 2006), reducida a unos pocos cientos de especímenes en China, declinando rápidamente en Viet Nam; <i>N. bengalensis</i>: fue elevada recientemente de Información Insuficiente (Lista Roja de UICN 2006) a Vulnerable (IUCN/SSC PSG 2006) disminuyendo en India, China y Viet Nam, algunas poblaciones extirpadas en China;; <i>N. menagensis</i>, Vulnerable (IUCN/SSC PSG 2006), disminuyendo en Borneo y en las Filipinas con poblaciones pequeñas o recientemente extirpadas en el campo; los estatus de <i>N. bengalensis</i> y <i>N. coucang</i> se deben a la pérdida del hábitat y a la extrema presión del comercio de vida silvestre; los pocos estudios en campo que se han realizado apoyan estas aseveraciones; en general, los Loris lentos son difíciles de estudiar ya que son nocturnos y arborícolas.</li> <li>• <b>Amenazas:</b> comercio nacional e internacional como mascotas, para medicina tradicional y como alimento; destrucción y degradación del</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Nycticebus</i> spp. Es fuertemente explotado para el comercio internacional y regional (mascotas, alimento y medicina tradicional)</li> <li>• Las poblaciones silvestres están sufriendo de destrucción del hábitat y sobre explotación en la mayoría de su rango de distribución</li> <li>• Las poblaciones silvestres de todas las especies de <i>Nycticebus</i> están disminuyendo y algunas han sido localmente extirpadas debido a captura para el comercio de mascotas</li> <li>• Las tasas reproductivas bajas hacen al género particularmente vulnerable a la sobre explotación (una o dos crías por año con intervalos entre nacimientos de 18 meses, y la edad de la primera reproducción de 18 meses a 2 años)</li> <li>• La inclusión en el Apéndice I no solo resultará en multas más altas y esfuerzos internacionales más fuertes, sino que también incrementará tanto la conciencia pública como las medidas de conservación nacionales, reduciendo así las presiones sobre las poblaciones silvestres</li> <li>• El género entero debe incluirse debido a la dificultad de identificar a los especímenes en el comercio</li> <li>• Transferir al género entero evitará dificultades si se descubren nuevas especies de <i>Nycticebus</i> en el futuro</li> </ul> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice I (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 1, párrafos A i) y v), y C i) y ii)):</b> se ha observado, inferido o proyectado el decremento en los números de individuos y el área y calidad del hábitat • marcada disminución en el tamaño de las poblaciones en el medio silvestre • alta vulnerabilidad debido a baja tasa de reproducción • alta demanda para el comercio internacional • dificultad para distinguir entre las especies en el comercio</p>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
	<p>hábitat; reintroducciones al azar de especímenes en cautividad en selvas distantes de su punto de origen.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Comercio:</b> fuertemente explotada para el comercio local e internacional; casi todos los ejemplares en el comercio han sido capturados en su medio silvestre a una tasa que excede por mucho, la baja tasa reproductiva del género; la demanda en el mercado se está incrementando debido a los cambios económicos y al crecimiento de la población humana en la región; algunas especies están protegidas en muchos de los Estados del rango de distribución pero las leyes se aplican muy poco, es difícil distinguir las especies en el comercio y el tráfico ilegal excede por mucho el comercio legal registrado; La Base de Datos de CITES (2007) documenta las siguientes importaciones de <i>Nycticebus</i> spp. Hechos por las Partes en 1977-2004: 131 <i>N. pygmaeus</i>, 1,678 <i>N. coucang</i> (incluye <i>N. bengalensis</i>); dentro de la región, comercio legal a Singapur, RPD de Laos, Hong Kong SAR, Camboya y Tailandia; exportados para venta como mascotas en Japón, la UE (Alemania, Países Bajos, Polonia), Kuwait, Emiratos Árabes Unidos y ofrecida en internet; rutas de tráfico ilegal: Indonesia, Hong Kong y Myanmar, India, Camboya hacia RPD de Laos, Viet Nam, o Tailandia y de ahí hacia China y Taiwán; uno de los primates vendidos más comúnmente en los mercados: varios miles de <i>N. coucang</i>, <i>N. menagensis</i> y <i>N. javanicus</i> se venden anualmente en los mercados de Indonesia; cientos de <i>N. pygmaeus</i> se comercian en los mercados en Viet Nam cada mes; en 2001 la UE suspendió la importación de <i>N. pygmaeus</i> de origen silvestre de la RPD de Laos y Camboya</li> </ul>	
<p>Prop. 2</p> <p>Gato Montés <i>Lynx rufus</i></p> <p>Estados Unidos de América</p> <p>Eliminarlo del Apéndice II</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> Canadá, México, EUA.</li> <li>● <b>Población:</b> la UICN (2006) establece que las poblaciones están disminuyendo; en 1981 se reportó a la población de EUA en 725,000 a 1,017,000; se desconoce el tamaño actual de la población de EUA pero se cree que es “estable” o en aumento; se desconoce el tamaño de la población canadiense, pero se cree que es “estable” o en aumento; se desconoce el tamaño de la población mexicana; se desconocen las tendencias poblacionales; la especie se considera “presente y no rara” en algunas regiones.</li> <li>● <b>Amenazas:</b> pérdida del hábitat y captura para el comercio nacional e internacional.</li> <li>● <b>Comercio:</b> en 2005, se comercializaron internacionalmente 59,545 especímenes; la mayoría (53,409) fueron pieles y la mayoría de éstas (43,399) provenían de los Estados del rango de distribución (Base de Datos de Comercio CITES 2007); otros 6136 especímenes fueron comercializados internacionalmente, incluyendo colas (usadas como adornos en prendas de vestir), prendas de vestir, piezas de cuero y productos de piel; los principales importadores fueron Canadá, Italia, Grecia; EUA es por mucho el principal exportador, seguido por Canadá, México tiene exportaciones muy limitadas.</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El comercio internacional en pieles, partes, y productos de <i>L. rufus</i> ha crecido en más del 500% en los últimos diez años: arriba de 13,105 especímenes en 1995 a 69,545 en 2006; el número de pieles en comercio ha crecido en más del 460% de 11,515 a 53,409 (Base de Datos de Comercio CITES 2007); se necesitan continuas regulaciones de CITES para este creciente comercio para asegurar que el comercio no sea detrimental</li> <li>● A pesar de ser la especie de felino más fuertemente comercializada, las poblaciones de <i>L. rufus</i> no se monitorean con regularidad; la última estimación poblacional para EUA es de hace veinte y cinco años y no hay estimaciones poblacionales para Canadá y México; las metodologías para estimar las poblaciones son inexactas; la mayoría de los estados de EUA carecen de estimaciones poblacionales en las cuales se puedan basar las tendencias establecidas lo que cuestiona la credibilidad científica del manejo y levanta preocupaciones sobre el impacto del incremento en el comercio en la población; la base científica para hacer las declaraciones de no detrimento no es clara</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>● Los especímenes de <i>Lynx rufus</i> son similares en apariencia a pieles, partes y productos otros felinos pequeños manchados, incluyendo el Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) designado como en Peligro Crítico por la UICN , el Cercanamente Amenazado lince Eurasiático (<i>Lynx lynx</i>), el lince canadiense (<i>Lynx canadensis</i>) (amenazado bajo el Acta de Especies en Peligro de Estados Unidos) y el gato montés mexicano (<i>Lynx rufus escuinapae</i>) (en peligro bajo el Acta de Especies en Peligro de Estados Unidos), todos ellos están incluidos en los apéndice I o II de la CITES; se ha documentado que existe tráfico ilegal con estas especies y se exacerbará si se elimina de CITES a <i>Lynx rufus</i>.</li> <li>● La propuesta reconoce que no pueden distinguirse piezas de piel de gato montés de otros especímenes de las demás especies de <i>Lynx</i>, aún con análisis de laboratorio; esta similitud en la apariencia puede crear problemas significativos en la aplicación de la ley para otras especies de <i>Lynx</i> si se elimina a <i>Lynx rufus</i> de la CITES; por esta razón, las Partes han rechazado repetidamente varias propuestas previas para borrar a esta especie, la más reciente durante la CoP13</li> <li>● La propuesta argumenta que el 78% del comercio son pieles, las cuales casi siempre son subastadas como pieles completas, de manera que pueden ser distinguidas de otras especies de <i>Lynx</i> por las orejas y la cola; sin embargo, esto ignora el comercio significativo en partes y productos manufacturados los cuales no son pieles completas (solamente 8,141 en 2006) y las cuales no pueden ser diferenciadas de otras especies de <i>Lynx</i> aún con análisis forenses</li> <li>● La propuesta establece que el volumen del tráfico ilegal es bajo con especímenes de <i>Lynx</i>; al mismo tiempo, la propuesta describe el tráfico ilegal internacional 3568 productos de <i>Lynx</i> spp. de 1980 a 2004, incluyendo el En Peligro Crítico <i>L. pardinus</i>, y el Cercanamente Amenazado <i>L. lynx</i>; si <i>L. rufus</i> se borra de la CITES, es muy probable que se incremente el tráfico ilegal y que se facilite el lavado de especies de otras especies de <i>Lynx</i> en el comercio</li> <li>● La propuesta es prematura: en la CoP13 el AC fue encomendado para informar durante la CoP14 sus resultados con respecto a la revisión de los Felidae y particularmente los de <i>Lynx</i> spp.; sin embargo, durante la reunión 22 de AC solamente se presentó un informe preliminar e incompleto en el que sumaría la información de aproximadamente el 47% de los Estados del rango de distribución; mientras que la propuesta establece que las respuestas de los Estados del</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
		<p>rango de distribución, muestran que el comercio en <i>L. lynx</i> y <i>L. pardinus</i> está bien controlado, un Estado del rango de distribución identificó al tráfico ilegal como un problema y siete Estados que la especie esta siendo adversamente impactada por el comercio o que es posible que así sea de no continuar incluida en los Apéndices CITES</p> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice II (la RC 9.24 (Rev. CoP13) Anexo 2 a), párrafo B, y Anexo 2 b), párrafo A: comercializado internacionalmente • se requiere de regulación para asegurar que la captura en el medio silvestre no esté reduciendo las poblaciones silvestres a un nivel en el cual se amenace su supervivencia por la continua colecta o por otras influencias • la forma en que es comercializado asemeja a especímenes de otras especies que están incluidas en los Apéndices I y II de manera que es poco probable que los oficiales encargados de la aplicación, puedan distinguir entre ellas</b></p>
<p>Prop. 3</p> <p>Leopardo <i>Panthera pardus</i></p> <p><b>Uganda</b></p> <p><b>Transferir la población de Uganda del Apéndice I al Apéndice II</b>, con una anotación como sigue: "1) con el exclusivo propósito de autorizar la caza deportiva de trofeos y pieles para uso personal, para su exportación como artículos personales; y 2) con un cupo anual de exportación de 50 leopardos para todo el país."</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> África y Asia; en África del sub-Sahara existen 31 Estados del rango de distribución.</li> <li>● <b>Población:</b> todas las poblaciones están en el Apéndice I; <i>P. pardus</i>, de Preocupación Menor, con tendencia a la baja (UICN 2006); la estimación poblacional en 1988 fue de 714,000 basada en un modelo (generalmente se considera una sobreestimación, Nowell y Jackson 1996).</li> <li>● <b>Amenazas:</b> pérdida del hábitat y degradación; perseguidos como plaga.</li> <li>● <b>Comercio:</b> 11 Estados del rango de distribución tienen cupos de exportación de trofeos de caza y pieles para usos personales establecidos en la RC 10.14 (Rev. CoP13), sumando un máximo de 2560 exportaciones por año; se comercializaron internacionalmente 3262 especímenes en 2005: 1197 trofeos (1144 provenientes de Estados del rango de distribución con cupos aprobados por CITES), 1690 'derivados', otros, incluyendo 'especímenes', dientes, pieles, cráneos y productos de piel; las principales Partes importadoras son EUA, Francia, España; creciente tráfico ilegal en especímenes de leopardo (578 en 2000, 1211 en 2005), particularmente 'derivados' provenientes de China y Hong Kong (Base de Datos de Comercio CITES 2007).</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La propuesta no está conformada de acuerdo al formato de propuesta de especies contenido en la RC 9.24 (Rev. CoP13) Anexo 6 y no contiene la información necesaria para evaluar si se cumplen los criterios para bajarlo de Apéndice</li> <li>● La estimación poblacional más reciente tiene 20 años de antigüedad y se considera en general que representa una sobreestimación (Nowell y Jackson 1996); se considera que la población está disminuyendo (UICN 2006); no hay información con base científica sobre el tamaño de la población o para la tendencia en Uganda</li> <li>● Todas las poblaciones de leopardo están incluidas en el Apéndice I; muchas subespecies o poblaciones regionales importantes están clasificadas como En Peligro Crítico o En Peligro (UICN 2006)</li> <li>● En concordancia con la RC 9.24 (Rev. CoP12), debe evitarse la inclusión dividida de una especie en vista de los problemas de aplicación que crea</li> <li>● La RC 10.14 (Rev. CoP13) establece los cupos de exportación para trofeos de caza y pieles para uso personal y establece que cualquier cupo nuevo (p.ej. para un Estado que no ha tenido uno previamente) requiere del consentimiento de la CoP, en concordancia con la RC 9.21 (Rev. CoP13); esta propuesta no se preparó en concordancia con la RC 9.21</li> <li>● La RC 9.21 (Rev. CoP13) indica que las propuestas para establecer un cupo, debe contener " información de apoyo incluyendo detalles del fundamento científico para el cupo</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
		<p>propuesto”; esta propuesta no contiene detalles del fundamento científico para el cupo propuesto</p> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice I (la RC 9.24 (Rev. CoP13) Anexo 1 párrafo C i) y ii): comercializado internacionalmente • en el pasado ha habido una tendencia a la baja y esto continua sucediendo debido a la pérdida del hábitat y degradación • se desconoce el tamaño de la población de Uganda • no hay un monitoreo poblacional aparente en Uganda</b></p>
<p>Prop. 4</p> <p>Elefante Africano <i>Loxodonta africana</i></p> <p><b>Botswana y Namibia</b></p> <p><b>Mantener las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe en el Apéndice II</b>, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 (b) del Artículo II, sustituyendo todas las anotaciones existentes por la siguiente anotación: "1) el establecimiento de cupos anuales para el comercio de marfil en bruto se determina con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12); 2) el comercio de marfil en bruto se limita a los asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, ha certificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12), en lo que respecta a la manufactura y el comercio interno; y 3) los beneficios del comercio de marfil en bruto se utilizarán exclusivamente para la conservación del elefante y los programas de desarrollo de la comunidad."</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> África del sub-Sahara (37 Estados del rango de distribución) .</li> <li>● <b>Población:</b> Botswana 160,000 (la Prop. 5 establece que la población de elefantes de Botswana es de 154,658), Namibia 16,000, Sudáfrica 18,000, Zimbabwe 90,000 (datos de la propuesta); la última estimación poblacional continental: de 402,067 a 660,211 (IUCN/SSC Grupo de Especialistas en Elefante Africano 2002); la cacería furtiva ha reducido severamente a las poblaciones de elefantes en el pasado y continúa afectando a las poblaciones en todas las sub regiones de África; actualmente, la población continental en menos del 50% de la que se había estimado en 1979.</li> <li>● <b>Amenazas:</b> cacería furtiva, tráfico ilegal, destrucción del hábitat, conflictos humano-elefante, inestabilidad civil.</li> <li>● <b>Comercio:</b> todas las poblaciones excepto cuatro están en Apéndice I; las poblaciones de Zimbabwe, Namibia y Botswana se transfirieron al Apéndice II en 1997, con una "única exportación experimental" de 49,437.5kg de marfil hacia Japón en 1999; la población de elefantes de Sudáfrica se transfirió al Apéndice II en 2000; durante la CoP 12 se aprobó una única exportación de 60 toneladas de marfil de existencias registradas en Botswana, Namibia y Sudáfrica, pero está sujeta a ciertas condicionantes y aún no ha sido aprobada por el SC; anotaciones para las poblaciones de Botswana, Namibia y Sudáfrica: comercio con trofeos de caza con propósitos no comerciales, comercio con animales vivos para programas de conservación <i>in-situ</i>, comercio con cueros, comercio con productos de piel con propósitos no comerciales para Botswana y para propósitos comerciales o no comerciales para Sudáfrica y Namibia, comercio con pelo con propósitos comerciales o no comerciales para Namibia, comercio con ekipas para Namibia con propósitos no comerciales; anotaciones para Zimbabwe: exportación de trofeos de caza con propósitos no comerciales, exportación de animales vivos a destinos apropiados y aceptables, exportación de cueros y exportación de productos de piel y tallas en marfil con propósitos no comerciales; tráfico ilegal: se ha reportado el aseguramiento de más de 40 toneladas de marfil desde la CoP13, incluyendo algunos cargamentos individuales muy grandes de hasta 6,000kg; varios miles de elefantes han sido cazados</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Propone efectivamente el intercambio comercial ilimitado con marfil en bruto de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, bajo las condiciones de la RC 10.10 (Rev. CoP12), hacia Partes certificadas como países importadores por la Secretaría CITES; como huata escrito, resulta poco claro, si la anotación propuesta continuará permitiendo el intercambio comercial de animales vivos y todas las partes y derivados (tallas de marfil, pieles, etc.) provenientes de estas poblaciones, toda vez que la RC 11.21 establece que "los especímenes que no se incluyan específicamente en la anotación deberán ser considerados como especímenes de la especie incluida en el Apéndice I", también propone la inclusión de cuatro poblaciones en el Apéndice II en términos del Artículo II, párrafo 2(b), por razones de semejanza física, lo que cambiará las bases de la inclusión, de manera que las poblaciones no serán consideradas como potencialmente amenazadas por el comercio.</li> <li>● No debe permitirse el comercio con marfil en bruto y trabajado con propósitos comerciales o no comerciales, en tanto los niveles del tráfico ilegal y la cacería furtiva sigan siendo amenazas serias para los elefantes en muchas partes de África y Asia (para <i>Elephas maximus</i>), y mientras los mercados internos de marfil, permanezcan sin regulación</li> <li>● Los decomisos de marfil desde la CoP13, han alcanzado proporciones alarmantes y los precios del marfil se han incrementado significativamente en varios países importadores; el decomiso de varios cargamentos muy grandes de marfil indica la presencia de actividades criminales organizadas; los picos en las tasas de decomisos que siguen a las reuniones de las CoPs de CITES, demuestran que los resultados de estas reuniones se comunican rápidamente y usualmente de manera errónea, a los participantes de este mercado, lo que lleva al incremento en la cacería furtiva y tráfico ilegal en poblaciones diferentes a aquellas que están consideradas en las propuestas; aquellos que llevan a cabo</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
	<p>ilegalmente para abastecer de marfil al mercado internacional.</p>	<p>estas actividades, sin duda deben de estar vigilando de cerca las decisiones de CITES para tomar total ventaja de cualquier laxitud en la veda del comercio de marfil</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● En la CoP12, Botswana, Sudáfrica y Namibia solicitaron ventas anuales de marfil pero estas propuestas fueron rechazadas por las Partes; las Partes no deberían considerar las solicitudes de ventas anuales, en tanto no haya transcurrido un lapso de tiempo considerable (p. ej. 20 años, por Prop. 6) para poder observar los efectos de una única venta de 60 toneladas de marfil, aprobada bajo condicionamiento durante la CoP12 pero que aún no se realiza</li> <li>● Aunque Botswana, Namibia y Sudáfrica pudieran experimentar niveles más bajos de cacería furtiva en comparación con otros Estados del rango de distribución, las Partes deben de tomar en cuenta los efectos de la legalización del comercio de marfil sobre otras poblaciones de elefantes, particularmente sobre las poblaciones pequeñas y fragmentadas en África Central y Occidental y en Asia (para <i>Elephas maximus</i>)</li> <li>● Los controles de aplicación de la ley en muchos de los Estados del rango de distribución, son inadecuados para proteger a las poblaciones de elefantes de las amenazas por el incremento de la cacería furtiva</li> <li>● Durante la CoP13 en 2004, Namibia propuso comerciar con marfil en bruto y tallado; las Partes solo aprobaron intercambio no comercial de ekipas de marfil, y Namibia acordó que éste sería estrictamente controlado; hasta el 2006, Namibia ha fallado en implementar el sistema de control acordado para las ekipas, arriesgando así el lavado de marfil ilegal dentro del comercio legal (Reeve y Pope 2006)</li> <li>● Permitir el comercio internacional con marfil en bruto proveniente de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe mandará un mensaje a los consumidores de que es legal adquirir marfil y muy probablemente será la causa del incremento en la cacería furtiva y el tráfico ilegal</li> <li>● La propuesta indica que los cuatro países tienen en vigor medidas nacionales adecuadas para la protección de los elefantes; sin embargo, existe evidencia de lo contrario; durante la reunión del SC54, la Secretaría fue instruida para conducir una misión a Zimbabwe para evaluar los controles del comercio de marfil y la aplicación de la ley en virtud de que marfil proveniente de las existencias registradas de Zimbabwe, había ingresado en el tráfico ilegal; la Secretaría encontró un “grado de complacencia” en la implementación de los controles e hizo sugerencias para su mejoramiento (CoP14 Doc. 53.1); Namibia ha fallado en controlar el comercio con ekipas; y</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
		<p>ninguno de los cuatro países puede controlar el comercio ilegal de marfil a lo largo de sus fronteras o el comercio de marfil tallado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los numerosos reportes de cacería furtiva y tráfico ilegal de marfil en Zimbabwe, hace que se cuestione el tamaño de la población que dicen tener, así como la habilidad de Zimbabwe para controlar el comercio (ver Prop. 6)</li> <li>• La propuesta implica que al permitir un intercambio comercial altamente regulado proveniente de estos cuatro países hacia Partes importadoras certificadas por la Secretaría CITES, existirá un 'ciclo comercial cerrado'; sin embargo, los controles en los países importadores y exportadores, no son suficientes para asegurar el rastreo del flujo de marfil y para prevenir que se lave marfil ilegal en este sistema; se alentará el tráfico ilegal por esta laxitud en la veda; no puede visualizarse de manera aislada el comercio legal y el tráfico ilegal</li> <li>• Reabrir el comercio de marfil cuando ha habido un incremento significativo en el tráfico ilegal de marfil en los años recientes, debilitará al ETIS y al MIKE, los cuales fueron establecidos originalmente, a manera de salvaguardas para monitorear las tendencias en el tráfico ilegal y de la cacería furtiva de elefantes</li> </ul>
<p>Prop. 5</p> <p>Elefante Africano <i>Loxodonta africana</i></p> <p><b>Botswana</b></p> <p><b>Enmienda de la Anotación para la población de Botswana</b> como sigue: Con el exclusivo propósito de autorizar en el caso de la población de Botswana: 1) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales; 2) el comercio de pieles con fines comerciales; 3) el comercio de artículos de cuero con fines comerciales; 4) el comercio de animales vivos con fines comerciales a destinatarios apropiados y aceptables (con arreglo a la legislación nacional del país de importación); 5) el comercio anual de existencias registradas de marfil en bruto (colmillos enteros y piezas de no más de 8 toneladas) de origen botswanés propiedad del Gobierno de Botswana con fines comerciales, sólo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distribución:</b> África del sub-Sahara (37 Estados del rango de distribución).</li> <li>• <b>Población:</b> Botswana: 154,658 e incrementándose en aproximadamente 5% cada año (de acuerdo con esta propuesta); la última estimación poblacional del continente es: de 402,067 a 660,211 (IUCN/SSC Grupo de Especialistas en Elefante Africano 2002); la cacería furtiva ha reducido severamente a las poblaciones de elefantes en el pasado y continúa afectando a todas las poblaciones de las sub regiones de África; actualmente, la población continental en menos del 50% de la que se había estimado en 1979.</li> <li>• <b>Amenazas:</b> cacería furtiva, tráfico ilegal, destrucción del hábitat, conflictos humano-elefante, inestabilidad civil.</li> <li>• <b>Comercio:</b> todas las poblaciones excepto cuatro están en Apéndice I; las poblaciones de Zimbabwe, Namibia y Botswana se transfirieron al Apéndice II en 1997, con una "única exportación experimental" de 49,437.5kg de marfil hacia Japón en 1999; la población de elefantes de Sudáfrica se transfirió al Apéndice II en 2000; ; durante la CoP 12 se aprobó una única exportación de 60 toneladas de marfil de existencias registradas en Botswana, Namibia y Sudáfrica, pero está sujeta a ciertas condicionantes y aún no ha sido aprobada por el SC; la anotación para la población de Botswana permite el comercio con trofeos de caza con propósitos no comerciales comercio con animales vivos para programas</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No debe permitirse el comercio con marfil, con propósitos comerciales o no comerciales, en tanto los niveles del tráfico ilegal y la cacería furtiva sigan siendo amenazas serias para los elefantes en muchas partes de África y Asia (para <i>Elephas maximus</i>), y mientras los mercados internos de marfil, permanezcan sin regulación</li> <li>• Los decomisos de marfil desde la CoP13, han alcanzado proporciones alarmantes; el decomiso de varios cargamentos muy grandes de marfil, indica la presencia de actividades criminales organizadas; los picos en las tasas de decomisos que siguen a las reuniones de las CopPs de CITES, demuestran que los resultados de estas reuniones se comunican rápidamente y usualmente de manera errónea, a los partícipes de este mercado, lo que lleva al incremento en la cacería furtiva y tráfico ilegal en poblaciones diferentes a aquellas que están consideradas en las propuestas; aquellos que llevan a cabo estas actividades, sin duda deben de estar vigilando de cerca las decisiones de CITES para tomar total ventaja de cualquier laxitud en la veda del comercio de marfil</li> <li>• En la CoP12 en 2002, Botswana solicitó ventas anuales de no más de 4,000kg marfil (la mitad de la cantidad de la presente propuesta) pero fue rechazada por las Partes; las Partes no</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p>con asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, ha certificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12), en lo que respecta a la manufactura y el comercio interno; y 6) el comercio de existencias registradas de marfil en bruto (colmillos enteros y piezas de no más de 40 toneladas) de origen botswanés propiedad del Gobierno de Botswana con fines comerciales en una venta única inmediatamente después de la adopción de la propuesta. Botswana realizará transacciones comerciales solamente con asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, ha certificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12), en lo que respecta a la manufactura y el comercio interno.”</p>	<p>de conservación <i>in-situ</i>, comercio con cueros, comercio con productos de piel con propósitos no comerciales; tráfico ilegal: se ha reportado el aseguramiento de más de 40 toneladas de marfil desde la CoP13, incluyendo algunos cargamentos individuales muy grandes de hasta 6,000kg; varios miles de elefantes han sido cazados ilegalmente para abastecer de marfil al mercado internacional.</p>	<p>deberían considerar las solicitudes de ventas anuales, en tanto no haya transcurrido un lapso de tiempo considerable (p. ej. 20 años, por Prop. 6) para poder observar los efectos de una única venta de 60 toneladas de marfil, aprobada bajo condicionamiento durante la CoP12 pero que aún no se realiza</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Aunque Botswana pudiera experimentar niveles relativamente más bajos de cacería furtiva en comparación con otros Estados del rango de distribución, las Partes deben de tomar en cuenta los efectos de la legalización del comercio de marfil sobre otras poblaciones de elefantes, particularmente sobre las poblaciones pequeñas y fragmentadas en África Central y Occidental y en Asia (para <i>Elephas maximus</i>)</li> <li>● Los controles de aplicación de la ley en muchos de los Estados del rango de distribución, son inadecuados para proteger a las poblaciones de elefantes de las amenazas por el incremento de la cacería furtiva; Botswana no es capaz de controlar el tráfico ilegal de marfil a lo largo de sus fronteras (ver Prop. 6)</li> <li>● La propuesta implica que algo del dinero que se ganó de la subasta de marfil en 1999, aún no se ha gastado; esto requiere de clarificación, especialmente en virtud de que durante la CoP10, se acordó que ese dinero se destinaría a fondos para proyectos comunitarios y para la conservación del elefante (Dec 10.2, párrafo b)) lo cual se constituyó como una condicionante para la venta de las existencias de marfil</li> <li>● La propuesta no indica la cantidad promedio anual de marfil que se recupera de la mortalidad natural</li> <li>● Permitir el comercio internacional con marfil en bruto proveniente de Botswana mandará un mensaje a los consumidores de que es legal adquirir marfil y muy probablemente será la causa del incremento en la cacería furtiva y el tráfico ilegal</li> <li>● La propuesta ampliaría el horizonte en cuanto destinos aceptables para elefantes vivos diferentes a los programas de conservación <i>in situ</i>; el IUCN/SSC Grupo de Especialistas en Elefante Africano (2003) “no apoya la remoción de elefantes africanos de su medio silvestre para ningún uso en cautividad”; biólogos prominentes especialistas en elefantes han recomendado “una moratoria inmediata a la captura y entrenamiento de jóvenes elefantes y prohibir cualquier remoción del medio silvestre de este tipo en el futuro” (Moss et al. 2005); la RC 11.20 hace notar que el término ‘destinos apropiados y aceptables’ aun debe de definirse por completo por las Partes de CITES</li> <li>● El comercio en marfil no proveerá a los países con una</li> </ul>



ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p>Prop. 6</p> <p>Elefante Africano <i>Loxodonta africana</i></p> <p><b>Kenia y Mali</b></p> <p><b>A. Enmienda de la anotación con respecto a las poblaciones de Botswana, Namibia y Sudáfrica</b> para: a) incluir las siguientes disposiciones: "No se autorice el comercio de marfil en bruto o tallado durante un periodo de 20 años, excepto para: 1) el marfil en bruto exportado como trofeos de caza con fines no comerciales; y 2) el marfil exportado según la venta condicional de las existencias de marfil registradas propiedad del gobierno acordada en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes"; y b) suprimir la siguiente disposición: "6) el comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia". <b>B. Enmendar la anotación relativa a la población de Zimbabwe</b> como sigue: " Con el exclusivo propósito de autorizar: 1) la exportación de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables; 2) la exportación de pieles; y 3) la exportación de artículos de cuero con fines no comerciales. Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia. No se autorice el comercio de marfil en bruto o tallado durante un periodo de 20 años. A fin de garantizar que: a) los destinatarios de los animales vivos son apropiados y aceptables y/o b) el propósito de la importación es no comercial, sólo se expedirán permisos de exportación y certificados de reexportación una vez que la Autoridad Administrativa expedidora</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> África del sub-Sahara (37 Estados del rango de distribución).</li> <li>● <b>Población:</b> la última estimación poblacional continental: de 402,067 a 660,211 (UICN Grupo de Especialistas en Elefante Africano 2002); la cacería furtiva ha reducido severamente a las poblaciones de elefantes en el pasado y continúa afectando a las poblaciones en todas las sub regiones de África; actualmente, la población continental en menos del 50% de la que se había estimado en 1979.</li> <li>● <b>Amenazas:</b> cacería furtiva, tráfico ilegal, destrucción del hábitat, conflictos humano-efefante, inestabilidad civil.</li> <li>● <b>Comercio:</b> todas las poblaciones excepto cuatro están en Apéndice I; las poblaciones de Zimbabwe, Namibia y Botswana se transfirieron al Apéndice II en 1997, con una "única exportación experimental" de 49,437.5kg de marfil hacia Japón en 1999; la población de elefantes de Sudáfrica se transfirió al Apéndice II en 2000; durante la CoP 12 se aprobó una única exportación de 60 toneladas de marfil de existencias registradas en Botswana, Namibia y Sudáfrica, pero está sujeta a ciertas condicionantes y aún no ha sido aprobada por el SC; anotaciones para las poblaciones de Botswana, Namibia y Sudáfrica: comercio con trofeos de caza con propósitos no comerciales, comercio con animales vivos para programas de conservación <i>in-situ</i>, comercio con cueros, comercio con productos de piel con propósitos no comerciales para Botswana y para propósitos comerciales o no comerciales para Sudáfrica y Namibia, comercio con pelo con propósitos comerciales o no comerciales para Namibia, comercio con ekipas para Namibia con propósitos no comerciales; anotaciones para Zimbabwe: exportación de trofeos de caza con propósitos no comerciales, exportación de animales vivos a destinos apropiados y aceptables, exportación de cueros y exportación de productos de piel y tallas en marfil con propósitos no comerciales; tráfico ilegal: se ha reportado el aseguramiento de más de 40 toneladas de marfil desde la CoP13, incluyendo algunos cargamentos individuales muy grandes de hasta 6,000kg; varios miles de elefantes han sido cazados ilegalmente para abastecer de marfil al mercado internacional.</li> </ul>	<p>solución para el conflicto humano-efefante; es necesario aplicar otros métodos de mitigación no consumistas</p> <p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Ghana y Togo, Estados del rango de distribución de esta especie apoyan fuertemente esta propuesta y serán co-proponentes si las circunstancias se los permiten</li> <li>● Una moratoria al comercio de marfil podría: proveer a las Partes con el tiempo necesario para reforzar la aplicación de la ley sobre el tráfico ilegal internacional y en los mercados domésticos; permitirá a las Partes monitorear el efecto que tendría una moratoria completa sobre el tráfico ilegal (dado que desde la veda de marfil se ha permitido una cierta cantidad de comercio de marfil, incluyendo ventas en una sola transacción e intercambio con propósitos no comerciales); y realzar los esfuerzos para aumentar la conciencia internacional sobre las restricciones del comercio internacional de marfil</li> <li>● Se ha reportado el decomiso de más de 40 toneladas de marfil entre Diciembre de 2004 y Diciembre de 2006 (desde la CoP13), incluyendo un número de grandes cargamentos individuales de hasta 6,000kg; muchos miles de elefantes han sido cazados ilegalmente para cubrir la demanda de marfil del mercado internacional</li> <li>● Continúa habiendo cantidades considerables de marfil a la venta en mercados domésticos y hay evidencia de que los precios de marfil en esos mercados se están incrementando</li> <li>● No debe permitirse el comercio con marfil, en tanto los niveles del tráfico ilegal y la cacería furtiva sigan siendo amenazas serias para los elefantes en muchas partes de África y Asia (para <i>Elephas maximus</i>), y mientras los mercados internos de marfil, permanezcan sin regulación; esta propuesta, por tanto, hace enmiendas importantes a las anotaciones actuales</li> <li>● La presencia continua de marfil legal en el mercado, a través de la venta de existencias y de las exenciones a la venta de productos de marfil de Namibia y Zimbabwe, resultará en la imposibilidad de una efectiva aplicación de la ley y alentarán el lavado de marfil procedente de elefantes cazados furtivamente dentro del tráfico ilegal</li> <li>● No hay evidencia de que se haya implementado el sistema de certificación acordado por Namibia durante la CoP13; el comercio incontrolado de ekipas que ha surgido debe ser considerado por las Partes</li> <li>● La propuesta cita evidencias de que la cacería furtiva, el comercio de marfil y la cacería deportiva están todas fuera de control en Zimbabwe; es motivo de gran preocupación, que</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p>haya recibido, de la Autoridad Administrativa del Estado de importación, un certificado en el sentido de que: en el caso a), en analogía con el párrafo 3 b) del Artículo III de la Convención, la Autoridad Científica competente haya visitado el centro de acogida y dictamine que el destinatario propuesto está debidamente equipado para albergar y cuidar los animales; y/o en el caso b), en analogía con el párrafo 3 c) del Artículo III, la Autoridad Administrativa haya verificado que los especímenes no se utilizarán con fines primordialmente comerciales</p>		<p>marfil procedente de las existencias del gobierno ha entrado en el mercado ilegal, tal como lo informa la Secretaría en el documento CoP14 Doc. 53.1; aunque la Secretaría ha recomendado que no se tomen medidas adicionales en relación a Zimbabwe, el SSN cree que, además de aprobar la presente propuesta, la CoP debería instruir al Comité Permanente para que evalúe más a fondo la situación en Zimbabwe y considerar una suspensión del comercio CITES y/o abogar por una transferencia de la población de elefantes de Zimbabwe al Apéndice I (como está previsto en la RC 11.21 (Rev. COP13) y 9.24 (Rev. COP13))</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta anotación no negará el derecho que tienen las Partes, bajo el Artículo XV, de someter propuestas para enmendar los Apéndices I y II de CITES, para permitir el comercio de marfil, pero hace que la adopción de esta propuesta sea poco probable debido a la moratoria de 20 años al comercio de marfil. Por lo tanto, es similar a la RC 11.4 (Rev. CoP12), cuyo efecto es desalentar el comercio con productos de cetáceos, pero no impide que las Partes sometan propuestas para enmendar los Apéndices de CITES en relación con los stocks de ballenas.</li> <li>• De acuerdo al Informe sobre el Estado del Elefante Africano (IUCN 2007), los estudios poblacionales en Zimbabwe de 2006, revelaron un notable incremento en la mortalidad de elefantes en dos de las cuatro poblaciones más grandes, en comparación con los estudios previos de 2001. Se observó "un incremento de 2.5 veces en el número de elefantes muertos" en el área de Sebungwe, en donde la cacería ilegal fue, por lo menos, parcialmente responsable; en Matabeleland Noroccidental, un estudio parcial reveló "un considerable incremento en la proporción de cadáveres (e.g. la tasa de elefantes muertos sobre el número total de elefantes, tanto vivos como muertos incluidos), desde un 3.2% en 2001 a un 5.6% en 2006"; los colmillos estaban ausentes en el 90% de los elefantes que se encontraron muertos.</li> </ul>
<p>Prop. 7</p> <p>Elefante Africano <i>Loxodonta africana</i></p> <p><b>Tanzania</b></p> <p><b>Transferir del Apéndice I al Apéndice II la población de la República Unida de Tanzania con una anotación como sigue:</b> "Con el exclusivo propósito de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distribución:</b> África del sub-Sahara (37 Estados del rango de distribución).</li> <li>• <b>Población:</b> Tanzania: 141,000 (según la propuesta); sin embargo, no hay referencias citadas para esta cifra y no existen estimaciones poblacionales recientes publicadas disponibles; la última estimación poblacional para Tanzania hecha por el IUCN/SSC Grupo de Especialistas en Elefante Africano (IUCN/SSC AESG 2002) es 92,453-130,470; la última estimación poblacional continental: 402,067 a 660,211 (IUCN/SSC AESG 2002); la última estimación poblacional continental: de 402,067 a 660,211 (IUCN/SSC Grupo de Especialistas en Elefante</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No debe permitirse el comercio con marfil, con propósitos comerciales o no comerciales, en tanto los niveles del tráfico ilegal y la cacería furtiva sigan siendo amenazas serias para los elefantes en muchas partes de África y Asia, y mientras los mercados internos de marfil, permanezcan sin regulación</li> <li>• Los decomisos de marfil desde la CoP13, han alcanzado proporciones alarmantes; el decomiso de varios cargamentos muy grandes de marfil, indica la presencia de actividades criminales organizadas; recientemente, Tanzania ha sido</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p>autorizar: 1) el comercio de existencia registradas de marfil en bruto en forma de colmillos enteros y piezas; 2) el comercio de especímenes vivos con fines no comerciales a destinatarios apropiados y aceptables; y 3) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales.”</p> <p>La explicación de la propuesta establece: “Un máximo de 100,000 kg de marfil y despachado en varios cargamentos bajo la supervisión de la Secretaría CITES”</p>	<p>Africano 2002); la cacería furtiva ha reducido severamente a las poblaciones de elefantes en el pasado y continúa afectando a las poblaciones en todas las sub regiones de África; actualmente, la población continental en menos del 50% de la que se había estimado en 1979.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Amenazas:</b> cacería furtiva, tráfico ilegal, destrucción del hábitat, conflictos humano-efante, inestabilidad civil.</li> <li>● <b>Comercio:</b> todas las poblaciones excepto cuatro están en Apéndice I; las poblaciones de Zimbabwe, Namibia y Botswana se transfirieron al Apéndice II en 1997, con una "única exportación experimental" de 49,437.5kg de marfil hacia Japón en 1999; la población de elefantes de Sudáfrica se transfirió al Apéndice II en 2000; durante la CoP 12 se aprobó una única exportación de 60 toneladas de marfil de existencias registradas en Botswana, Namibia y Sudáfrica, pero está sujeta a ciertas condicionantes y aún no ha sido aprobada por el SC; anotaciones para las poblaciones de Botswana, Namibia y Sudáfrica: comercio con trofeos de caza con propósitos no comerciales, comercio con animales vivos para programas de conservación <i>in-situ</i>, comercio con cueros, comercio con productos de piel con propósitos no comerciales para Botswana y para propósitos comerciales o no comerciales para Sudáfrica y Namibia, comercio con pelo con propósitos comerciales o no comerciales para Namibia, comercio con ekipas para Namibia con propósitos no comerciales; anotaciones para Zimbabwe: exportación de trofeos de caza con propósitos no comerciales, exportación de animales vivos a destinos apropiados y aceptables, exportación de cueros y exportación de productos de piel y tallas en marfil con propósitos no comerciales; tráfico ilegal: se ha reportado el aseguramiento de más de 40 toneladas de marfil desde la CoP13, incluyendo algunos cargamentos individuales muy grandes de hasta 6,000kg; varios miles de elefantes han sido cazados ilegalmente para abastecer de marfil al mercado internacional.</li> </ul>	<p>nombrada como el punto de origen de varios grandes cargamentos ilegales de marfil: 3,060kg decomisados en Taiwán en Julio 2006; 2,158kg decomisados en Taiwán en Julio 2006; 503kg decomisados en Hong Kong en Mayo 2005; y 800 kg decomisados en Vietnam en Diciembre 2004 (ver Prop. 6, Anexo 2A); la Fuerza de Trabajo del Acuerdo de (LATF) reportó ocho decomisos de marfil que se cree que se originaron en Tanzania tan solo entre Enero y Septiembre de 2006</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Las fuerzas anti-cacería furtiva de los Parque Nacionales de Tanzania están sobrecargadas; se carece de fuerzas efectivas anti-cacería furtiva en otras áreas naturales protegidas (p.ej. Reservas de Caza), lo que expone a grandes áreas a las cazadores furtivos; testigos oculares reportaron “fuerte cacería furtiva” en las Reservas de Caza de Tanzania, particularmente en las Reservas de Caza de Selous, Kisigo y Rungwa (Environmental Investigation Agency 2002)</li> <li>● Un informe ha indicado que el incremento de los incidentes de cacería furtiva de elefantes, coincide con los decomisos aislados que involucran colmillos de elefantes, la mayoría destinados a los mercados fuera del país (Informe de Tanzania para la reunión ‘IECTG’, Mlilwane Swazilandia 25-26 Noviembre 2005)</li> <li>● Permitir el comercio internacional con marfil en bruto proveniente de Tanzania mandará un mensaje a los consumidores de que es legal adquirir marfil y muy probablemente será la causa del incremento en la cacería furtiva y el tráfico ilegal; los picos en las tasas de decomisos que siguen a las reuniones de las CoPs de CITES, demuestran que los resultados de estas reuniones se comunican rápidamente y usualmente de manera errónea, a los partícipes de este mercado, lo que lleva al incremento en la cacería furtiva y tráfico ilegal en poblaciones diferentes a aquellas que están consideradas en las propuestas; aquellos que están involucrados en estas actividades criminales, sin duda deben de estar vigilando de cerca las decisiones de CITES para tomar total ventaja de cualquier laxitud en la veda del comercio de marfil</li> <li>● Las Partes no deberían de considerarse las solicitudes para ventas anuales hasta que transcurra un lapso de tiempo considerable para poder así, observar los efectos de la venta en una sola exhibición de 60 toneladas de marfil, que fue aprobada bajo condicionamiento durante la CoP12, pero que aun no se realiza</li> <li>● La propuesta no especifica durante que periodo de tiempo se</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
		<p>haría la exportación de los 100,000kg de marfil propuestos a ser vendidos, en caso de que se aprobase la propuesta</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Partes deben de tomar en cuenta los efectos de la legalización del comercio de marfil sobre otras poblaciones de elefantes, particularmente sobre las poblaciones pequeñas y fragmentadas en África Central y Occidental y en Asia (para <i>Elephas maximus</i>); los controles de aplicación de la ley en muchos de los Estados del rango de distribución, son inadecuados para proteger a las poblaciones de elefantes de las amenazas por el incremento de la cacería furtiva</li> <li>No deberían incluirse a los animales vivos en las anotaciones; el IUCN/SSC Grupo de Especialistas en Elefante Africano (2003) “no apoya la remoción de elefantes africanos de su medio silvestre para ningún uso en cautividad”; biólogos prominentes especialistas en elefantes han recomendado “una moratoria inmediata a la captura y entrenamiento de jóvenes elefantes y prohibir cualquier remoción del medio silvestre de este tipo en el futuro” (Moss et al. 2005); más aun, aunque el Artículo I, párrafo (b), de la Convención, considera la posibilidad de especificar ciertas partes y derivados de especies de plantas del Apéndice II y Apéndice III (y de especies animales del Apéndice III) cuando se incluyen en los Apéndices y la posibilidad de excluir otras, no incluye la posibilidad de incluir ciertas plantas o animales completos y excluir a otros; al contrario, es claro en el subpárrafo (i) del párrafo (b) que “cualquier animal o planta ya sea vivo o muerto” se considera como un ‘espécimen’ y por lo tanto sujeto de las provisiones de la Convención” (SC54 Doc. 18); la RC 11.20 hace notar que el término ‘destinos apropiados y aceptables’ aun debe ser completamente definido por las Partes de CITES</li> </ul>
<p>Prop. 8</p> <p>Vicuña <i>Vicugna vicugna</i></p> <p><b>Bolivia</b></p> <p><b>Enmienda de la anotación:</b> "Población de Bolivia (incluida en el Apéndice II): Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de fibra esquilada de vicuñas vivas y de telas y artículos hechas de la misma, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto. En el revés de las telas debe figurar el</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Distribución:</b> Argentina, Bolivia, Chile, Perú, Ecuador.</li> <li><b>Población:</b> todas las poblaciones están en Apéndice I excepto ciertas poblaciones de Argentina y Chile, y todas las poblaciones de Bolivia y Perú, están en el Apéndice II; la población global silvestre es de 306,680 e incrementando; población de Bolivia: 62,869 e incrementando; sobreexplotada históricamente para el comercio (la población global ha disminuido de 400,000 a 10,000 individuos entre 1950s y 1967).</li> <li><b>Amenazas:</b> cacería furtiva por la lana y carne; se percibe competencia con el ganado doméstico.</li> <li><b>Comercio:</b> ciertas poblaciones de vicuña en Argentina y Chile y todas las poblaciones de Bolivia y Perú están en Apéndice II con una anotación que permite el comercio en lana trasquilada de animales vivos y/o ropa, productos manufacturados y artesanías; la anotación para Bolivia dice: “Con el exclusivo propósito de permitir el comercio internacional con: a)</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Durante la CoP12 (2002) Bolivia propuso transferir su población del Apéndice I al II, con una anotación para permitir el comercio con productos elaborados con lana trasquilada de vicuñas de todas sus poblaciones; sin embargo, las Partes aprobaron el comercio de lana de las tres poblaciones más grandes (Mauri-Desaguadero, 2006 tamaño de la población 15,405; Ulla Ulla, 10,350; y Lípez-Chichas, 16,078); desde el 2002, dos poblaciones, incluyendo Lípez-Chichas, han disminuido en número</li> <li>La propuesta permitiría el comercio de lana de las nueve poblaciones de vicuña en Bolivia, no solo de las tres más grandes tal y como está en la anotación actual (la anotación actual permite el comercio de productos de las nueve</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p>logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA BOLIVIA". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA BOLIVIA-ARTESANÍA." Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia."</p>	<p>lana y productos derivados de lana trasquilada de animales vivos de las poblaciones de las Unidades de Conservación de Mauri-Desaguadero, Ulla Ulla y Lípez-Chichas; y b) productos hechos de la lana trasquilada de animales vivos del resto de la población de Bolivia. El reverso de la ropa debe contener el logotipo adoptado por los Estados del rango de distribución de la especie, los cuales son signatarios del <i>Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña</i>, y las palabras 'VICUÑA-BOLIVIA'. Otros productos deben portar una etiqueta que incluya el logotipo y la designación 'VICUÑA-BOLIVIA-ARTESANÍA'. Todos los demás especímenes deberán ser considerados como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y el comercio con éstos deberá regularse de acuerdo a la Convención"; el principal comercio es con lana, tela y prendas de vestir; en 2005: Bolivia exportó 500kg de lana, Argentina 200kg, Perú 2279kg, Chile 127kg; Italia exportó 1366m de tela, Bélgica 416m, Perú 91m; Perú exportó 718 prendas de vestir e Italia 650; en 2005, los principales importadores de lana fueron Italia, Gran Bretaña, Japón y EUA.; de tela: Japón, Suiza, China; de prendas de vestir: Japón, Perú, Alemania; existe algo de tráfico ilegal en lana, tela y prendas de vestir (Base de Datos de Comercio CITES 2007).</p>	<p>poblaciones, pero la lana solo de tres)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Se ha aceptado que algunas de estas otras seis poblaciones de las que se permitiría el comercio de lana, son muy pequeñas (menos de 800 animales) (Tabla 2 de la propuesta); al SSN le preocupa el impacto del comercio adicional de lana sobre estas poblaciones</li> <li>● Existen indicaciones consistentes de cacería furtiva y comercio ilegal en Bolivia (UICN 2002); en una sola área las pandillas mataron al 12% de la población; debe rechazarse la propuesta para el comercio de lana de las nueve poblaciones de Bolivia en tanto no se controle la cacería furtiva y el tráfico ilegal</li> </ul>
<p>Prop. 9</p> <p>Ciervo de Berbería <i>Cervus elaphus barbarus</i></p> <p><b>Argelia</b></p> <p><b>Transferir del Apéndice III al Apéndice I</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> Argelia, Túnez; Marruecos (extinto).</li> <li>● <b>Población:</b> Riesgo Menor/Cercanamente Amenazado (IUCN, 2006); incluido en el Apéndice III de CITES por Túnez; en el Apéndice I de la Convención sobre Especies Migratorias; el tamaño de la población silvestre es de 50-60 en Argelia en donde los especímenes están dispersos entre el Parque Nacional El Kala (la Wilaya de El Tarf) y el área de Guelma/Souk Ahras (según la propuesta); el total de la población en Túnez se estima ahora en alrededor de 800 individuos (Hajji et al. en prensa); el rango de distribución actual está muy reducido en comparación con el histórico; baja tasa de reproducción (una y muy raramente dos crías por año) (Bonenfant, 2004).</li> <li>● <b>Amenazas:</b> pérdida del hábitat y degradación del hábitat (los bosques están siendo afectados por incendios, urbanización y pastoreo excesivo); cacería furtiva (posiblemente para comercio de carne, terciopelo de astas y cornamentas de trofeos); cacería.</li> <li>● <b>Comercio:</b> los mercados para la carne (venison), terciopelo de astas y cornamentas de trofeo están bien establecidos para <i>C. elaphus</i>; el terciopelo de las astas se usa en medicina tradicional y se exportó principalmente hacia China, Taiwán, Hong Kong y Corea, los principales mercados de exportación de este producto; los mercados existentes para <i>C. elaphus</i> pudieran incluir partes contrabandeadas y productos de <i>Cervus elaphus barbarus</i>.</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Mientras que el rango de distribución histórico cubría grandes partes de Argelia, Túnez y Marruecos, ahora solo queda una población silvestre muy pequeña, la cual está restringida a una pequeña área en la frontera Túnez-Argelia (Hajji et al. en prensa).</li> <li>● Las estimaciones recientes de la población de Túnez resultó en solamente 800 especímenes, mientras que las estimaciones anteriores reportaban 2,000 especímenes; los programas de reintroducción en áreas protegidas están amenazados por la cacería furtiva (Hajji et al. en prensa)</li> <li>● Extinto en uno de los Estados del rango de distribución (Marruecos)</li> <li>● Los mercados internacionales muy desarrollados para la carne, astas para trofeos y terciopelo de astas de <i>C. elaphus</i>, pudieran ser el motor del tráfico ilegal</li> <li>● Continua disminución observada en el área y calidad del hábitat</li> <li>● Tasa reproductiva baja</li> <li>● Deben apoyarse los esfuerzos del proponente, uno de los dos Estados del rango de distribución que quedan, para proteger a la especie; la inclusión en el Apéndice I pudiera resultar en el mejoramiento de la aplicación de la ley al incrementarse las multas y al aumentar la conciencia pública</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
		<p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice I (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 1, A i), ii), v)):</b> población silvestre muy pequeña • comercio internacional en carne, astas para trofeo y terciopelo de astas • degradación y pérdida del hábitat • baja tasa de reproducción</p>
<p>Prop. 10</p> <p>Gacela de Cuvier <i>Gazella cuvieri</i></p> <p><b>Argelia</b></p> <p><b>Transferir del Apéndice III al Apéndice I</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> Argelia, Marruecos, Túnez, Sahara Occidental.</li> <li>● <b>Población:</b> En Peligro (UICN 2006); incluido en el Apéndice III de CITES por Túnez; en el Apéndice I de la Convención sobre Especies Migratorias; en 1991, los expertos estimaron que había presentes 560 especímenes en Argelia (De Smet 1991) mientras que un estudio en 2005/2006 solamente encontró 500 especímenes, una disminución del 10.7%; las estimaciones poblacionales totales par alas poblaciones de Túnez, Argelia y Marruecos combinadas suman 1450-2450 individuos: de 600 a 1500 en Marruecos, de 300 a 400 en Túnez y 560 en Argelia (la cifra en Argelia está basada en el estudio de 1991) (CMS 2006); está reportada como en peligro a nivel nacional en Argelia, Marruecos y Túnez (CMS 2006); la especie está en Clase A de la Convención Africana de la Naturaleza y Recursos Naturales de 1968, la cual provee “la cacería, matanza, captura o colecta de especímenes se permitirá solo con la autorización en cada caso, de la más alta autoridad competente y solamente si se requiere en el interés nacional o para propósitos científicos”, Túnez y Marruecos han ratificado esta convención mientras que Argelia la ha firmado pero no la ha ratificado; baja tasa de reproducción: una cría por camada, pero los gemelos son frecuentes; las hembras de mediana edad pueden producir dos camadas en un año en caso de que haya suficiente alimento y agua disponibles (Olmedo <i>et al.</i>1985).</li> <li>● <b>Amenazas:</b> cacería furtiva posiblemente motivada por el comercio; incendios forestales; cacería ilegal; degradación del hábitat y disminución debido a la expansión de tierras de pastoreo para ganado doméstico y deforestación para la agricultura y producción de carbón vegetal (CMS 2006); depredación por perros (CMS 2006); la especie se encuentra en las mismas áreas que <i>Gazella dorcas</i> y <i>Gazella leptoceros</i> lo cual pudiera significar que enfrenta amenazas idénticas (cacería ilegal, pérdida del hábitat, comercio internacional, cacería para el comercio de carne, cuernos y trofeos); <i>Gazella cuvieri</i> parece ser menos tolerante a las perturbaciones que <i>Gazella dorcas</i> (CMS 2006).</li> <li>● <b>Comercio:</b> entre 2004 y 2005: 24 especímenes vivos se comercializaron entre Emiratos Árabes Unidos (país de importación) y Canadá (país de exportación): 14 se comercializaron para cría en cautiverio o propagación artificial (código de propósito B) y 10 para reintroducción o introducción al medio silvestre (código de propósito N) (Base de Datos de Comercio CITES 2007); no hay datos disponibles sobre tráfico ilegal; la carne se comercializa localmente en Marruecos.</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La especie está clasificada como En Peligro por la UICN desde 1986; las poblaciones no se han recuperado durante las últimas décadas</li> <li>● Decremento de las poblaciones silvestres</li> <li>● Poblaciones silvestres muy pequeñas que solamente sobreviven en áreas de tierras altas</li> <li>● Comercializado internacionalmente</li> <li>● A pesar de la fuerte protección legal, la especie permanece amenazada por la cacería furtiva e ilegal</li> <li>● Continua pérdida y degradación del hábitat</li> <li>● Tasa reproductiva baja (una o dos crías por año)</li> </ul> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice I (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 1, A i), ii), v) y C i) y ii)):</b> poblaciones silvestres muy pequeñas • en peligro • poblaciones silvestres decrecientes • comercializado internacionalmente • amenazado por el contrabando y la cacería ilegal a pesar de la protección legal • degradación y pérdida del hábitat • baja tasa de reproducción</p>
<p>Prop. 11</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> Argelia , Burkina Faso , Chad , Djibouti , Egipto , Eritrea , Etiopía , Israel , Jordania , Jamahiriya Libio Árabe , Mali , Mauritania ,</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Clasificado como Vulnerable (UICN 2006)</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p>Gacela de Dorcas <i>Gazella dorcas</i></p> <p><b>Argelia</b></p> <p><b>Transferir del Apéndice III al Apéndice I</b></p>	<p>Marruecos , Níger , Nigeria (extinta) , Senegal (extinta), Somalia , Sudán, Togo, Túnez , Sahara Occidental, Yemen.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Población:</b> Vulnerable y las poblaciones silvestres están disminuyendo (UICN 2006); incluida en el Apéndice III de CITES por Túnez; incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre Especies Migratorias (solo las poblaciones de Noroeste de África):la distribución general ha permanecido igual pero el número de especímenes se ha reducido sustancialmente, probablemente a la mitad de la abundancia original (Dragesco-Joffe 1993); un estudio en 2005/2006, estimó que en Argelia permanecían 619 especímenes silvestres; Marruecos: 500-800; Egipto: 1,000-2,000; Mali: 2,000-2,500; Etiopía: un poco más de 500 especímenes en la región de Afar (Ali y Zeleke 2003); baja tasa de reproducción: un solo cervatillo por año aunque se han reportado gemelos en Argelia (CMS 2006); los números han disminuido dramáticamente debido a la sobre-cacería y la aniquilación de vida silvestre por cacería estilo militar de expediciones que son originarias de los Estados del Golfo lo que se ha convertido en una gran amenaza para la especie; estas expediciones han causado la disminución de otrora grandes poblaciones en los desiertos occidentales de Egipto las cuales ahora suman a no más de 1000-2000 especímenes (Base de Datos sobre Especies de CITES); históricamente común en todo su rango de distribución, <i>G. dorcas</i> ha desaparecido por completo en muchas regiones y se están reduciendo sus números gravemente en donde aún subsiste (CMS 2006); la especie está reportada como en peligro en Marruecos, Libia y Mauritania; probablemente en peligro en Mali, Burkina Faso; probablemente vulnerable o en peligro en Chad y Níger; vulnerable en Túnez y Egipto; probablemente cercanamente amenazada o vulnerable en Sudán, y probablemente vulnerable en Argelia (CMS 2006).</li> <li>● <b>Amenazas:</b> cacería furtiva e ilegal, expediciones de cacería estilo militar, cacería para el comercio de carne, trofeos, y se usan partes del animal en la medicina tradicional (Cuzin 2003), pérdida del hábitat debido al uso de tierras para el ganado y comercio internacional.</li> <li>● <b>Comercio:</b> entre 2000 y 2005, la suma de todas las transacciones reportadas involucraron a 1806 gacelas de Dorcas (1675 especímenes vivos, 95 trofeos, 10 cuerpos, 4 cráneos, 6 huesos, 2 esqueletos, 3 pieles, 1 cuerno y 10 especímenes) (Base de Datos de Comercio CITES); se reportó que la mayoría de las gacelas de Dorcas involucradas en este comercio provienen del medio silvestre (solo se reportó que 533 provienen de granjas o de cautiverio); las transacciones a gran escala son una práctica común para algunas Partes de CITES (p.e. Sudán reportó un total de 1313 exportaciones y re-exportaciones de especímenes vivos de 2000 a 2005; los datos de comercio de Sudán muestran que de 2000 a 2004, las transacciones anuales de especímenes vivos involucraron un promedio desde 250 hasta 352 animales por año, aunque en 2005, solamente exportó 62 animales, lo que podría mostrar una disminución significativa en la población) (Base de Datos de Comercio CITES); Sudán</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Las especies están en peligro de extinción o probablemente es peligro de extinción en cinco de los Estados del área de distribución (Marruecos, Libia, Mauritania, Mali y Burkina Faso) (CMS 2006)</li> <li>● Población silvestre está declinando seriamente en todo su rango de distribución y algunas poblaciones se han extinto localmente</li> <li>● La especie está en peligro o probablemente en peligro en cinco Estados del rango de distribución</li> <li>● Solo quedan pequeñas poblaciones silvestres</li> <li>● La especie está extinta en Nigeria y Senegal</li> <li>● Fuertemente comercializado internacionalmente, se exportó principalmente viva para ser cazada como trofeo de caza en países importadores</li> <li>● La cacería es la principal amenaza para esta especie y los estudios muestran que es motivada parcialmente por el comercio</li> <li>● El proponente está en el proceso de conducir estudios y muestreos que hasta ahora han demostrado disminuciones sustanciales de las poblaciones en el rango de distribución de la especie</li> <li>● Pérdida del hábitat en proceso debido al uso de la tierra para pastoreo de ganado</li> <li>● Tasa reproductiva baja (una cría por año)</li> </ul> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice I (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 1, A i), ii), v) y C i) y ii)): población silvestre decreciendo • Vulnerable • poblaciones silvestres pequeñas • fuertemente comercializada internacionalmente • la cacería es la principal amenaza de la especie y la cacería está parcialmente motivada por el comercio • pérdida del hábitat • baja tasa de reproducción</b></p>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
	<p>es el principal exportador de la especie; Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos y Qatar son los principales importadores de la especie (Base de Datos de Comercio CITES); una búsqueda en Internet en 2007, mostró que se pueden encontrar a la venta en eBay cuernos mostrados de gacelas de Dorcas; no hay datos disponibles sobre tráfico ilegal pero se ha reportado el decomiso de varios especímenes en la Base de Datos de Comercio CITES.</p>	
<p>Prop. 12</p> <p>Gacela de la Arena <i>Gazella leptoceros</i></p> <p>Argelia</p> <p>Transferir del Apéndice III al Apéndice I</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> Argelia, Chad, Egipto, Jamahiriya Libio Árabe, Mali, Níger, Sudán (posiblemente extinta), Túnez.</li> <li>● <b>Población:</b> En Peligro y decreciendo (UICN 2006); incluida en el Apéndice III de CITES por Túnez; en el Apéndice I de la Convención sobre Especies migratorias; se reporta a nivel nacional como probablemente en peligro en Chad, Níger, Libia, Argelia y Túnez (CMS 2006); reportada a nivel nacional como en peligro en Egipto (CMS 2006); reportada a nivel nacional como probablemente extinta en Sudán (CMS 2002); las poblaciones silvestres han disminuido sustancialmente en comparación con los números históricos; se ha estimado la población total en menos de 2,500 individuos maduros (Mallon y Kingswood, UICN 2001); el tamaño de la población de <i>G. leptoceros</i> es muy difícil de estimar pero los expertos afirman que “parece claro, sin embargo, que era mucho más abundante en los Grandes Ergs de Argelia Túnez a final del siglo 19 y a principios del siglo 20 de lo que ha sido en años recientes” (CMS 2006); las observaciones sugieren que es posible que la población tunecina pueda sumar unos cuantos cientos de individuos, pero se requiere de más información para verificar esta aseveración preliminar (CMS 2006); baja tasa de reproducción: una camada de uno o dos cervatillos por año (Geoffroy y Cuvie 2004, CMS 2006).</li> <li>● <b>Amenazas:</b> comercio internacional; cacerías motorizadas, parcialmente motivadas por el comercio de cuernos y carne (los cuernos se venden como ornamentos en los mercados del Norte de África y también pueden utilizarse en máscaras tradicionales); degradación del hábitat y disminuyendo (CMS 2006); la especie se encuentra en las mismas áreas que <i>G. dorcas</i> y <i>G. cuvieri</i> lo cual significa que pudiera estar enfrentando las mismas amenazas (cacería ilegal, pérdida del hábitat, comercio internacional, cacería para el comercio en carne, cuernos y trofeos); los expertos reportan que aunque es más pálida y un poco más grande, esta especie puede confundirse con <i>G. dorcas</i> (Newpor 1984).</li> <li>● <b>Comercio:</b> 36 especímenes vivos fueron comercializados entre 2000 y 2005; todos están reportados como criados en cautiverio (Base de Datos de Comercio CITES 2007); no hay información disponible sobre tráfico ilegal</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Desde 1990 clasificado como En Peligro y la población silvestre sigue disminuyendo</li> <li>● Antes era la más común de todas las gacelas que vivían en el desierto del Sahara; desde principios de los 1970s en sería disminución a la cacería, comercio y pérdida del hábitat</li> <li>● Poblaciones silvestres pequeñas y altamente fragmentadas en parches aislados en el Desierto del Sahara</li> <li>● Sigue siendo comercializada internacionalmente. Sus cuernos solían venderse como ornamentos en los mercados del Norte de África y en tiendas</li> <li>● Degradación y disminución del hábitat</li> <li>● Tasa reproductiva baja</li> </ul> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice I (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 1, A i), ii), v) y C i) y ii)):</b> población silvestre decreciente • En Peligro • poblaciones silvestres pequeñas • comercializado internacionalmente • la cacería es la mayor amenaza para la especie y la cacería está parcialmente motivada por el comercio • degradación del hábitat • baja tasa de reproducción</p>
<p>Prop. 13</p> <p>Caimán negro <i>Melanosuchus niger</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> riberas y aguas de la cuenca del Río Amazonas; Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana Francesa, Guyana, Perú, Surinam.</li> <li>● <b>Población:</b> todas las poblaciones en el Apéndice I, excepto la de Ecuador la cual está en el Apéndice II con cupo de exportación cero hasta que se</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La propuesta solicita la transferencia del Apéndice I al II en concordancia con la RC 9.24 (Rev. CoP13) Anexo 4, párrafo A. 2. b) el cual establece: “que la especie probablemente sea</li> </ul>



ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p><b>Brasil</b></p> <p><b>Transferir del Apéndice I al Apéndice II, la población de Brasil</b></p>	<p>apruebe un cupo de exportación anual por la Secretaría CITES y por el IUCN/SSC Grupo de Especialistas en Cocodrilos; Riesgo menor/dependiente de conservación (UICN 2006; Dependiente de la Conservación significa “Taxones que son el centro de un programa continuo de conservación de especificidad taxonómica o especificidad de hábitat, dirigido al taxón en cuestión, de cuya cesación resultaría que, dentro de un período de cinco años, el taxón califique para alguna de las categorías de amenaza antes citadas.”); históricamente sobreexplotado y las poblaciones están mermadas; considerada como especie en peligro en Brasil en 1982; ahora ocupa el rango de distribución histórico y es considerado como “localmente abundante” en Brasil (de acuerdo a la propuesta); el tamaño estimado de la población en Brasil: 16 millones e incrementando en un área estudiada (esta propuesta).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Amenazas:</b> modificación del hábitat; tráfico ilegal para el comercio nacional e internacional.</li> <li>● <b>Comercio:</b> no hay comercio internacional legal; no se ha reportado comercio ilegal internacional de pieles de Brasil desde la década de los 1980s (de acuerdo a la propuesta); sin embargo, la propuesta establece que hay un “vigoroso mercado” de carne seca y salada en la región del Amazonas, incluyendo comercio sin registrar entre Partes, en aparente violación a la CITES; en 1995, se estimó que se extrajeron ilegalmente 65 toneladas carne de caimán negro de la reserva brasileña Mamirauá y se vendieron en Brasil y Colombia (de acuerdo a la propuesta); Da Silveira y Thorbjarnarson (1999) estiman que se cazaron 5,230 caimanes negros cada año en esta reserva; en 2005, 67.8 toneladas de carne (5115 individuos) fueron extraídas ilegalmente de otras reservas (esta propuesta).</li> </ul>	<p>objeto de demanda en el comercio, pero su gestión se realice de forma tal que la Conferencia de las Partes esté satisfecha con: i) la aplicación por los Estados del área de distribución de las disposiciones de la Convención, en particular el Artículo IV; y ii) los controles pertinentes de la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Convención”; sin embargo, esta propuesta demuestra que Brasil no es capaz de controlar la captura ilegal y el tráfico ilegal de carne de caimán negro (ilegal bajo la ley de Brasil y por CITES)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La propuesta establece que el tráfico ilegal de carne de caimán negro se eliminará al permitir la producción legal; sin embargo, dado que Brasil no puede controlar la colecta ilegal actual ni el tráfico ilegal internacional, es más probable que el comercio legal se realice adicionalmente al tráfico ilegal o que el comercio legal provea de cubierta al tráfico ilegal</li> <li>● La propuesta establece que es “más fácil controlar el comercio internacional que el mercado local clandestino”; al contrario, es más difícil controlar mercados lucrativos internacionales que elevarán los precios e incrementarán el tráfico ilegal</li> <li>● La propuesta establece que la colecta solo se permitirá en ‘reservas de uso sustentable’ y la colecta inicial se restringirá a la reserva Mamirauá, con una cuota de 695; sin embargo, la cacería ilegal actual en esta misma reserva excede la colecta legal propuesta en más de siete veces</li> <li>● La propuesta establece que el Ministerio de Agricultura y la Autoridad Sanitaria Estatal tienen “medidas estrictas para controlar las exportaciones de carne”; sin embargo, la propuesta reconoce la falta de control sobre la exportación ilegal de carne</li> <li>● La propuesta establece que hay “estricta observancia de las leyes nacionales e internacionales y que las regulaciones son monitoreadas”; sin embargo, la propuesta reconoce la colecta ilegal y el comercio internacional ilegal indocumentado</li> <li>● Actualmente, CITES no permite ninguna clase de comercio internacional con esta especie; permitir el comercio de caimán negro de Brasil, puede resultar en problemas de aplicación de la ley en los otros Estados del rango de distribución</li> </ul> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice I (la RC 9.24 (Rev. CoP13) Anexo 1, párrafo C) i): comercio ilegal internacional y doméstico • en el pasado ha ocurrido una marcada disminución en el tamaño de la población en el medio silvestre, pero con el potencial de repetirse • no se cumplen las medidas precautorias para transferir a la especie del Apéndice I al II marcados en la RC 9.24 (Rev. CoP13) Anexo</b></p>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p>Prop. 14</p> <p>Heloderma, Escorpión de Guatemala <i>Heloderma horridum charlesbogerti</i></p> <p><b>Guatemala</b></p> <p><b>Transferir del Apéndice II al Apéndice I</b> en concordancia con el Artículo II (2(a)) de la Convención y Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13) [Anexo 1, párrafo A i) ii) y v); párrafo B i), ii), iii) y iv); y párrafo C ii)]</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> áreas de selva seca del Valle del Río Motagua y montañas adyacentes en Guatemala</li> <li>● <b>Población:</b> <i>H.horridum</i> está clasificado como Vulnerable (UICN 2006); la subespecie incluida en la Lista Roja de Guatemala como Amenazada; <i>Heloderma</i> spp. incluida en el Apéndice II de CITES; solo 70-250 individuos permanecen en estado silvestre; los estudios indican que la especie pudiera estar disminuyendo debido a que ha sido difícil encontrarla en los últimos años, mientras que las entrevistas con las comunidades locales indican que la especie se encontraba de manera común en la década de los 1980s</li> <li>● <b>Amenazas:</b> pérdida del hábitat (la distribución histórica era de casi 200,000 ha, pero la distribución actual está limitada a parches dispersos de selva que cubre aproximadamente 24,000 ha); tráfico ilegal en especímenes para el comercio local e internacional; exterminación por comunidades locales que le temen a este animal venenoso</li> <li>● <b>Comercio:</b> en gran demanda en el mercado internacional debido a su rareza y valor (hasta US\$2,000 por espécimen); se estima que se capturaron ilegalmente del medio silvestre 35 especímenes durante los 1990s para su venta en el comercio internacional; protegido del comercio por la ley guatemalteca, solamente especímenes legales se mantienen en zoológicos fuera de Guatemala</li> </ul>	<p><b>4, debido a la pobre aplicación de la ley e implementación de la CITES de la ley doméstica</b></p> <p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Uno de los reptiles en mayor peligro de extinción en el mundo; “las poblaciones están reducidas y en mala forma en comparación a su situación hace pocos años” (Beck 2005)</li> <li>● El proponente es el único estado del área de distribución y debe ser apoyado en este esfuerzo por proteger a esta rara especie</li> <li>● La inclusión en el Apéndice I incrementará las sanciones por tráfico ilegal en naciones potencialmente consumidoras</li> <li>● Los especímenes adultos de esta subespecie pueden ser diferenciados de las otras subespecies por la presencia de cinco pares de anillos amarillos bien definidos separados por bandas negras en la cola</li> <li>● Estudios genéticos recientes han mostrado que <i>H. h. charlesbogerti</i> constituye un taxón genéticamente diferenciado de otras subespecies y puede ser promovida a nivel de especie</li> </ul> <p><b>■ Cumple los criterios para el Apéndice I (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 1, párrafos A i), ii), v), B i), ii), iii) y iv), y C ii): población silvestre muy pequeña • distribución muy restringida • disminución poblacional observada en el medio silvestre • pérdida del hábitat • comercializado internacionalmente • amenazado por tráfico ilegal</b></p>
<p>Prop. 15</p> <p>Marrajo sardinero / Tiburón Moka <i>Lamna nasus</i></p> <p><b>Alemania en nombre de los Estados Miembros de la Comunidad Europea</b></p> <p><b>Inclusión en el Apéndice II</b> con la siguiente anotación: “La entrada en vigor de la inclusión de <i>Lamna nasus</i> en el Apéndice II de CITES, se retrasará 18 meses para permitir que las Partes resuelvan los asuntos técnicos y administrativos relacionados con la misma, tales como la posible designación de una Autoridad Administrativa adicional.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> entre latitud de 30-60°S en una banda circunglobal en el Océano del Sur, y 30-70°N en el Océano Atlántico Norte (57 Estados del rango de distribución)</li> <li>● <b>Población:</b> vulnerable debido su maduración tardía, baja tasa de reproducción (camada de 4 crías cada 1 – 2 años), longevidad, y gestación larga (8 – 9 meses); la población del Atlántico Noroccidental está estimada en 188,000-191,000 tiburones (21-24% de las cifras históricas), con 9,000-13,000 hembras reproductivas, que representan 12-15% de la abundancia virgen; esta población está En Peligro (UICN 2006) y se considera que es tan baja que su papel en el ecosistema está en discusión (Fisheries and OceansCanada 2006); ambas poblaciones del Atlántico Nororiental y del Mediterráneo están En Peligro Crítico (UICN 2006); en el Atlántico Nororiental, las capturas de objetivo de las pesquerías han declinado en un 90% sobre los niveles basales y no hay indicaciones de recuperación de los stocks(ICES 2005); en el Mar Mediterráneo, esta especie ha desaparecido casi por completo, solamente se capturaron 15 individuos durante un estudio de pesca incidental en 1998-1999; los stocks del Océano del Sur están Cercanamente</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Las pesquerías no sustentables han sido motivadas por el alto valor de la carne en los mercados nacionales e internacionales</li> <li>● El comercio internacional está completamente desregulado y no hay organizaciones regionales pesqueras que manejen los stocks de alta mar</li> <li>● No hay medidas de control internacional o sistemas de monitoreo, de manera que no existen datos sobre el comercio internacional o sobre la escala y valor del consumo global de la especie</li> <li>● A pesar de estar en el Anexo 1 (Especies Altamente Migratorias) del la Convención sobre Derecho del Mar de la ONU, Anexo III (Especies cuya explotación está regulada) del Protocolo de la Convención de Barcelona y en el Apéndice III de la Convención de Berna (la Convención sobre la Conservación de la Vida Silvestre y Hábitats Naturales Europeos), no se han implementado medidas de manejo internacionales</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
	<p>Amenazado (UICN 2006), con una disminución de 50-80% en 10 años en el Pacífico Sudoccidental, y una disminución de 80-90% en el Atlántico sudoccidental inferido de la captura de palangre pelágico por unidad de esfuerzo (datos de CPUE)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Amenazas:</b> sobre explotación en pesquerías de objetivo y pesca incidental; tanto juveniles grandes (mucho antes de alcanzar la madurez) como peces maduros son el objetivo de esta pesca</li> <li>● <b>Comercio:</b> el comercio no está documentado a nivel de especie, de manera que es difícil evaluar el comercio a nivel mundial; sin embargo, la demanda de carne de marrajo y sus productos es lo suficientemente alta para justificar la existencia de un mercado internacional; la carne de marrajo es una de las de más alto valor de las especies de tiburón y se comercializa fresca, congelada y seca-salada; las aletas son comercializadas frecuentemente en el mercado global de aletas, los cueros son curtidos, el aceite de hígado y las otras partes se utilizan para hacer fertilizantes; en el mercado internacional Canadá exporta hacia los EUA y la UE, Japón exporta hacia la UE, y la UE exporta hacia los EUA; el marrajo también se comercializa internamente dentro de la UE; existe una gran pesca incidental sin reportar en el hemisferio sur</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solamente EUA, Canadá y Nueva Zelanda tienen planes de manejo trabajando</li> <li>● La inclusión en el Apéndice II, hará que se requiera el establecimiento de planes de manejo por parte de los demás Estados del rango de distribución y promoverá la cooperación regional para la conservación de la especie</li> </ul> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice II (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2 a), párrafos A y B): comercializado internacionalmente • población silvestre disminuyendo • la baja tasa reproductiva • manejo muy pobre • alta demanda global</b></p>
<p>Prop. 16</p> <p>Tiburón o Cazón Espinoso <i>Squalus acanthias</i></p> <p><b>Alemania en nombre de los Estados Miembros de la Comunidad Europea</b></p> <p><b>Inclusión en el Apéndice II</b> con la siguiente anotación: “La entrada en vigor de la inclusión de <i>Squalus acanthias</i> en el Apéndice II de CITES, se retrasará 18 meses para permitir que las Partes resuelvan los asuntos técnicos y administrativos relacionados con la misma, tales como la posible designación de una Autoridad Administrativa adicional.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> la especie es altamente migratoria y se encuentra en las aguas templadas y boreales del norte y del sur, incluyendo el Atlántico Noroccidental y Nororiental, también en el Pacífico Nororiental y Noroccidental, Atlántico Sur y Pacífico Sudoriental (64 Estados del rango de distribución)</li> <li>● <b>Población:</b> vulnerable debido a su maduración tardía, baja tasa de reproducción (camada de 2-11 crías cada 2 años), longevidad y por la larga gestación (18-24 meses); las poblaciones están diferenciadas y están disminuyendo en todo el mundo; la población del Atlántico Nororiental, es la más importante a nivel mundial, está En Peligro Crítico (UICN 2006); las poblaciones del Mar Mediterráneo, Atlántico Noroccidental y Pacífico Noroccidental están En Peligro (UICN 2006); Las poblaciones del Mar Negro y las de Sudamérica son Vulnerables (UICN 2006); la población del Atlántico Nororiental se estimó en 100,000 a 500,000 individuos maduros en el 2000, representando una disminución del 95% sobre los niveles basales (y un 80% de disminución desde 1980), con una reducción del 75% de hembras maduras en los últimos 10 años; en el Atlántico Noroccidental la biomasa de hembras sexualmente maduras ha disminuido en 75% lo que ha llevado a que durante 7 años no ha habido reclutamiento, mientras que la cantidad que se desembarca en puertos pesqueros en el Pacífico Noroccidental han disminuido en más del 99% en los últimos 50 años; la especie se ha desvanecido del occidente del Mediterráneo en los últimos 30 años; sus hábitos gregarios y la segregación por edad y sexo, los hacen particularmente vulnerables a las pesquerías</li> <li>● <b>Amenazas:</b> sobre explotación por pesca de objetivo y pesca incidental;</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El grupo de Trabajo de Tiburones, establecido por el Comité de Fauna de CITES, en 2004 acordó que esta especie cumple con los requerimientos para incluirse en el Apéndice II</li> <li>● El proponente (así como otros Estados Miembros de la UE) es un Estado del área de distribución de la especie y la ha incluido como Vulnerable en su Lista Roja, mientras que la UICN tiene consideradas a sus poblaciones como En Peligro Crítico</li> <li>● No hay instrumentos internacionales para la conservación de esta especie; no está incluida en ningún acuerdo internacional de vida silvestre o pesquero y no tiene un estatus legal</li> <li>● El Plan de Acción para la Conservación y Manejo de Tiburones (IPOA-Tiburones) de la FAO, es de aplicación voluntaria en todo el mundo; no hay un plan de manejo para tiburones en la UE; la población del Pacífico Noroccidental no tiene manejo, mientras que las poblaciones del Atlántico Noroccidental y Pacífico Nororiental solo están mínimamente protegidas</li> <li>● Incluirla en el Apéndice II asegurará que el comercio internacional de esta pesquería se maneje sustentablemente y con registros precisos, apoyando así, al IPOA-Tiburones de la FAO</li> <li>● Aún con las restricciones en la cuota de introducción en el Atlántico Noroccidental, no ha habido señales de recuperación de hembras maduras o mejoramiento en el reclutamiento</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
	<p>comercio desregulado dentro de Europa; manejo inadecuado de las poblaciones; pérdida del hábitat</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Comercio:</b> el comercio en carne es el producto más importante para las pesquerías de objetivo; se comercializa fresco, refrigerado, congelado principalmente proveniente de los EUA y Canadá hacia Europa, e internamente dentro de la UE; la exportación global de carne hacia la UE ha disminuido de 11,926 toneladas en 1995 a 4,879 toneladas en 2005 debido a la disminución de las capturas; se comercializan aletas y colas de EUA hacia China; los cartílagos e hígados (o aceite de hígado) se comercializan comúnmente de EUA hacia Francia, Italia, Suiza y Taiwán para hacer productos medicinales; no existen planes de manejo activos de tiburón para tiburones no pelágicos tales como ésta especie; no hay problemas de confusión con otras especies</li> </ul>	<p>poblacional</p> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice II (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2 a), párrafos A y B): comercializado internacionalmente • población silvestre disminuyendo • baja tasa de reproducción • manejo muy pobre y alta demanda global • degradación y pérdida del hábitat</b></p>
<p>Prop. 17</p> <p>Pez Sierra Pristidae spp.</p> <p><b>Kenia, Estados Unidos de América</b></p> <p><b>Inclusión en el Apéndice I</b> en concordancia con el Artículo II (1) de la Convención y Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 1, párrafos A. i) y v); B. i), iii) y iv); y C. ii)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> siete especies; ocupan los hábitats estuarinos y marino costeros; su distribución es muy fragmentada y varía con la especie; <i>Anoxypristis cuspidata</i>: Océano Indico y Pacífico Occidental redistribuyéndose desde África hasta Australia y China (20 Estados del rango de distribución); <i>Pristis clavata</i>: aguas costeras del norte de Australia (1 Estado de área de distribución); <i>Pristis microdon</i>: de Sri Lanka a Australia incluyendo a las islas en el archipiélago (49 Estados del rango de distribución); <i>Pristis pectinata</i>: Océano Atlántico Occidental, Golfo de México y Brasil, puede encontrarse en países del oeste de África, Sudáfrica, este de África al sureste de Asia y Australia, extinto en el Mediterráneo (60 Estados del rango de distribución); <i>Pristis perotteti</i>: Océano Atlántico occidental de los Estados Unidos a Brasil y en Océano Pacífico Oriental de México a Ecuador (9 Estados del rango de distribución); <i>Pristis pristis</i>: Océano Atlántico oriental de Portugal hasta Angola (38 Estados del rango de distribución); <i>Pristis zijsron</i>: Océano Indico y Pacífico desde el este de África hasta Australia incluyendo algunas áreas del sureste de Asia y en los archipiélagos de Indonesia, declarado extinto en Nueva Gales del Sur, Australia, en 2007 (18 Estados del rango de distribución).</li> <li>● <b>Población:</b> todas las están En Peligro Crítico (UICN 2006); los peces sierra son vulnerable debido a su muy baja tasa de reproducción (7 crías cada 2 años) y gestación larga (5 meses); las poblaciones globales de todas las especies han experimentado disminuciones históricas tan grandes como del 90%, debido principalmente a las presiones pesqueras (capturas directas y pesca incidental); las disminuciones están demostradas por una reducción significativa en las capturas o por la completa desaparición en su rango de distribución original; la propuesta muestra datos de la disminución para todas las especies de pez sierra; distribución severamente fragmentada, muchas poblaciones extirpadas de grandes áreas de su rango de distribución original, las poblaciones restantes están severamente diezmadas</li> <li>● <b>Amenazas:</b> pesca (históricamente como especie objetivo, pero ahora</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Todas las especies de pez sierra están En Peligro Crítico y su explotación obedece a varias formas de comercio internacional (comercio con especímenes vivos para acuarios, comercio en partes y derivados)</li> <li>● Los peces sierra no están regulados por organizaciones de manejo pesquero regionales o por la FAO y no tienen protección de ningún régimen o tratado internacional</li> <li>● Debido a que los peces sierra están protegidos solo por unos cuantos países y no por organizaciones internacionales, casi todo en comercio es considerado legal; no se conoce el impacto no la cantidad del comercio ilegal y no reportado de para esta especie</li> </ul> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice I (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 1, párrafos A i), v), B i), ii), iv), y C ii): comercializado internacionalmente • En Peligro Crítico • poblaciones silvestres pequeñas • sobreexplotado para el comercio internacional • las poblaciones están disminuyendo • área de distribución restringida • distribución fragmentada • no está protegida por ninguna medida internacional • baja tasa de reproducción</b></p>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
	<p>principalmente como pesca incidental, los peces capturados incidentalmente generalmente son comercializados); enmallamiento; varias formas de comercio internacional; pérdida del hábitat y destrucción del hábitat</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Comercio:</b> todo el comercio internacional es legal excepto en muy pocos Estados; el comercio en partes y derivados de pez sierra es significativo (se estima que cada año se venden 1,000-1,500 rostros de pequeños a medianos); las aletas del pez sierra se consideran de alta calidad en el comercio de aletas de tiburón (los peces sierra tienen aletas grandes con un alto contenido de agujas finas); hay un mercado internacional de carne de pez sierra en el norte de Brasil y hay comercio internacional con los dientes del rostro que se usan como espolones de gallos de pelea; el comercio de peces sierra vivos para acuarios públicos y privados también es importante y alcanza altos precios ( un acuario adquirió recientemente un espécimen por US\$10,000); los hocicos son usados por mediums espiritistas para prácticas ceremoniales en Taiwán, China; se sabe que la demanda comercial es lo que promueve la pesca de pez sierra y es por eso que no se liberan a los ejemplares capturados</li> </ul>	
<p>Prop. 18</p> <p>Anguila / Angula (forma juvenil) <i>Anguilla anguilla</i></p> <p><b>Alemania en nombre de los Estados Miembros de la Comunidad Europea</b></p> <p><b>Inclusión en el Apéndice II</b> en concordancia con el Artículo II (2(a)) de la Convención y Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2 a)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> desde la costa Atlántica del norte de África, en todo Europa incluyendo el Mar Báltico en las aguas del Mediterráneo de Europa, norte de África y Asia; también en las Islas Canarias, Madeira, las Azores e Islandia; altamente migratoria; se cree que desova en la parte oriental del Mar de Sargazos (aunque nunca se ha observado el desove directamente) de manera que la distribución de las anguilas en su migración de desove se extiende desde el norte de Europa a través del Océano Atlántico y baja hasta el Mar de Sargazos, del norte al noreste de las Indias Occidentales; es generalmente aceptado que la anguila europea compone un único stock panmítico (las poblaciones se mezclan cuando se reproducen); 45 Estados del rango de distribución</li> <li>● <b>Población:</b> las tendencias conspicuas a la baja se han hecho evidentes en todas las evaluaciones de stocks en los últimos 25 años; si la tendencia actual continúa, el stock puede llegar a estar al borde de la extinción en una sola generación (&lt;10 años); la última evaluación de la Lista Roja de UICN para esta especie es la de Suecia (2005), la cual considera a la anguila europea En Peligro Crítico</li> <li>● <b>Amenazas:</b> la principal amenaza de esta especie es la sobre explotación por pesquerías de objetivo en sus diferentes estadios; colecta de gran escala del estadio post-larva o angula para la producción en acuicultura; adicionalmente, el bloqueo de ríos por presas, contaminación del agua, sedimentos y alteraciones del hábitat tienen un efecto adverso sobre el reclutamiento y la sobrevivencia; los parásitos introducidos, pueden impedir la migración de los adultos; las hidroeléctricas y las bombas de drenaje junto con las pesquerías son las principales causas de la mortalidad de las anguilas (de todas las amenazas mortales para las anguilas que migran río abajo); las disminuciones paralelas de las</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La especie entra dentro de la categoría de más baja productividad de la FAO de las especies más vulnerables; la tasa de disminución es tan rápida y marcada que la especie, de hecho, califica para ser incluida en el Apéndice I de CITES bajo el pie de página de la RC 9.24 (Rev. CoP13) sobre especies acuáticas explotadas comercialmente, ya que la población de anguila ha disminuido al 20% o menos de la línea basal histórica</li> <li>● La inclusión en CITES permitirá la regulación del comercio significativo y animará a una mayor cooperación entre los Estados del rango de distribución para manejar a esta especie migratoria</li> <li>● Es posible separar <i>A. anguilla</i> en todas sus etapas de desarrollo de especies similares usando pruebas genéticas; más aun, no se sobrelapa con ninguna otra especie de anguila en las áreas pesqueras de su distribución</li> <li>● No es posible reabastecer artificialmente a las poblaciones, dado que toda la acuicultura y reabastecimiento siguen dependiendo de la captura de anguilas jóvenes: la etapa más temprana de las anguilas (angulas) está sobreexplotada como el sustento para la acuicultura de anguilas del mundo</li> </ul> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice II (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2 a): población silvestre disminuyendo • amenazada por la sobre pesca para el comercio internacional</b></p>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
	<p>anguilas europeas y americanas, ambas desovan en el mar de Sargazos, se han tomado como evidencia de los cambios en las corrientes oceánicas resultantes del cambio climático, lo que puede interferir con el transporte de larvas, lo que puede llevar a reducir el reclutamiento en ambos stocks</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Comercio:</b> aunque la especie es comercializada en todos sus estadios de vida, las exportaciones consisten principalmente de angulas (estadio post larva); de 1995 a 2005, el número promedio de angulas exportadas anualmente por la UE, se estimó en cerca de 500 millones de peces; los estudios estiman que el 50% de las angulas que llegan al continente Europeo y aguas circunvecinas van para la acuicultura (43% a Asia y 7% a los países de la UE- principalmente Italia), 18% se usa para consumo directo (casi todo por España), 10% se usa en “captura y transporte” dentro de los países de la UE, 8% se comercian para repoblar los stocks entre países y solo el 14% escapa en su migración natural</li> </ul>	
<p>Prop. 19</p> <p>Pez Cardenal <i>Pterapogon kauderni</i></p> <p><b>Estados Unidos de América</b></p> <p><b>Inclusión en el Apéndice II</b> en concordancia con el Artículo II, Párrafo 2(a) de la Convención y el Criterio B en Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> Indonesia; restringido a 27 islas en Archipiélago de Banggai</li> <li>● <b>Población:</b> la pequeña población totaliza 2.4 millones de individuos con una pequeña área de distribución natural de aproximadamente 5,500 km<sup>2</sup>; los números poblacionales y la tendencia están disminuyendo en poblaciones bajo explotación con estudios que indican disminuciones significativas (&gt;90%) en dos poblaciones pescadas del 2001 al 2004, incluyendo la extinción de la población de la Isla Limbo; las poblaciones explotadas muestran densidades significativamente más bajas comparadas a las poblaciones en sitios protegidos o no explotados; las siete poblaciones bajo explotación estudiadas en el 2004 tenían una densidad poblacional promedio de 0.07 peces/m<sup>2</sup> mientras que la densidad de peces para una población encontrada en un bahía, fuera de los límites pesqueros, era casi diez veces más alta (0.63 peces/m<sup>2</sup>); las densidades poblacionales pre-pesca en la isla Sarina Kenecil era de 0.11 peces/m<sup>2</sup> pero bajó a 0.03 peces/m<sup>2</sup> dos años después de que se iniciara la pesquería; la especie es altamente vulnerable a la explotación, debido a sus características reproductivas únicas, incluyendo la baja fecundidad (tasa de fertilidad de 60%, tamaño de la puesta pequeño), un avanzado grado de cuidado parental, desarrollo directo y largo periodo de incubación oral; la especie experimenta una alta mortalidad cuando se libera de la bolsa de crianza; también se piensa que las características reproductivas únicas, juegan un papel en el alto grado de subdivisión poblacional, en donde la diversidad genética varía significativamente en pequeñas distancias</li> <li>● <b>Amenazas:</b> fuerte colecta no regulada para el comercio internacional; la especie es altamente susceptible a la sobre explotación debido a su rango de distribución restringido en aguas someras; actualmente no cuenta con protección nacional o internacional; pérdida del hábitat debido a prácticas pesqueras destructivas (uso de cianuro y dinamita); contaminación y sedimentación proveniente del desmonte de tierras;</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La colecta para el comercio de acuarios, ha tenido un impacto adverso significativo en la mayoría de las poblaciones conocidas lo que está contribuyendo, si es que no ha causado, la extinción de una población</li> <li>● La especie es altamente susceptible a la sobre colecta; área de distribución extremadamente limitada, características biológicas y ecológicas únicas y el aislamiento de sus poblaciones, evita que la especie recolonice de manera natural los sitios en donde ha sido extirpada ya también de recuperarse rápidamente de disminuciones poblacionales localizadas</li> <li>● La especie es particularmente vulnerable debido a el alto grado de subdivisiones genéticas de las poblaciones</li> <li>● La especie tiene una alta demanda en comercio de acuarios; los precios de venta al menudeo son menores para los ejemplares capturados silvestres, que el de los criados en cautiverio; los criaderos en Indonesia enfrentan los precios más baratos del mercado de peces capturados silvestres</li> <li>● Los científicos han predicho que, sin medidas internacionales de conservación, los niveles actuales de explotación pueden llevar a ala especie a la extinción en la próxima década; la pérdida del hábitat por causas antropogénicas, también está impactando negativamente a la especie</li> </ul> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice II (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2 a), párrafo B: la comercialización internacional está teniendo un impacto detrimental sobre las poblaciones silvestres • poblaciones silvestres muy diezmadas • área de distribución limitada • pequeño tamaño</b></p>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
	<p>pobre prácticas agrícolas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Comercio:</b> se estima que se colectaron 600,000-700,000 individuos cada año por pescadores locales antes del 2001 para la venta en el mercado internacional de acuarios; se cree que las tasas actuales de colecta exceden 700,000-900,000 por año; se cree que la presión de colecta es aún mayor debido a la alta mortalidad durante la colecta, manejo y transporte; se exportó a EUA, Europa y Asia</li> </ul>	<p><b>poblacional • alta demanda • baja fecundidad • alta mortalidad juvenil • requerimientos de hábitat especializados • pérdida del hábitat y degradación • alta subdivisión genética y aislamiento</b></p>
<p>Prop. 20</p> <p>Langosta Espinosa del Caribe <i>Panulirus argus</i></p> <p>Langosta del Caribe <i>Panulirus laevicauda</i></p> <p><b>Brasil</b></p> <p><b>Inclusión en el Apéndice II, de las poblaciones de Brasil</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> para ambas especies, aguas tropicales , subtropicales y templadas a lo largo del Atlántico oriental y las costas del el Pacífico occidental de Norte, Centro y Sudamérica, de EUA a Brasil y hasta las Bermudas, incluyendo el Golfo de México y el Mar Caribe; <i>P. argus</i> existe a mayor profundidad oceánica que <i>P. laevicauda</i>; aproximadamente 23 Estados del rango de distribución (la propuesta solo afecta la población de Brasil)</li> <li>● <b>Población:</b> se desconoce para ambas especies combinadas; sin embargo, la captura por unidad de esfuerzo ha disminuido en cerca del 90% y la producción promedio de biomasa ha disminuido en 30% desde 1978</li> <li>● <b>Amenazas:</b> sobre pesca para el comercio internacional (incluyendo la violación al tamaño mínimo para captura), destrucción del hábitat y degradación (incluyendo el daño por aparejos ilegales de pesca de langosta)</li> <li>● <b>Comercio:</b> para ambas especies combinadas, se exportó anualmente un promedio de cerca de 7000 toneladas desde Brasil para el consumo humano, frescas y congeladas; los principales mercados son EUA, Japón, Francia; existe tráfico ilegal (con especímenes más pequeños que el tamaño mínimo legal)</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La sobrepesca para el mercado internacional es la principal amenaza</li> <li>● Los precios han aumentado en los años recientes de US\$13/kg a US\$25/kg y más (según la propuesta), lo que posiblemente indica una reducción de la disponibilidad</li> <li>● El Apéndice II ayudará a Brasil a asegurar que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de estas especies de las poblaciones de Brasil y ayudará a asegurar que no se violen las regulaciones sobre el tamaño mínimo de captura</li> <li>● La propuesta está a poyada por el Consejo General para el Uso Sustentable de la Langosta de Brasil (CGSL) el cual asesora al gobierno sobre el manejo y explotación de la langosta espinosa; el CGSL está formado por representantes del gobierno y de la sociedad civil incluyendo pescadores y compañías pesqueras</li> </ul> <p><b>■ Cumple con los criterios para el Apéndice II (la RC 9.24 (Rev. CoP13) Anexo 2 a), párrafo B): comercializado internacionalmente • se requiere regulación para asegurar que la colecta del medio Silvestre no esté reduciendo a la población a un nivel en el cual, se pueda amenazar su supervivencia por la colecta continua u otras influencias</b></p>
<p>Prop. 21</p> <p>Corales Rojos y Rosas <i>Corallium</i> spp.</p> <p><b>Estados Unidos de América</b></p> <p><b>Inclusión en el Apéndice II en concordancia con el Artículo II (2(a)) de la Convención y Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2a, Criterio B</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> 26 especies que se encuentran en todo el mundo en océanos tropicales, subtropicales y templados; las únicas poblaciones conocidas de <i>Corallium</i> lo suficientemente grandes como para soportar colecta comercial, se encuentran en los 19° latitud Norte, incluyendo a siete especies colectadas en el Pacífico Occidental y una colectada en el Mediterráneo</li> <li>● <b>Población:</b> las estadísticas globales de 1950 a 2001 indican una rápida disminución de la abundancia de las especies del Mediterráneo y del Pacífico correspondiente con el descubrimiento, apertura de la pesca comercial, incremento en los desembarcos, sobreexplotación, y , finalmente, el agotamiento del recurso; la mayoría de las poblaciones del Pacífico de <i>Corallium</i> han sido diezmaradas a los 4–5 años de su descubrimiento; en todo el Mediterráneo, las poblaciones de <i>C. rubrum</i></li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Corallium</i> se ha colectado por más de 5,000 años y su uso se caracteriza por el agotamiento del recurso</li> <li>● <i>Corallium</i> es el género mas valioso de corales preciosos y es altamente valorado para hacer joyería y otros objetos de arte; las cuentas de alta calidad alcanzan un precio de hasta US\$50 por gramo y los collares cuestan hasta US\$25,000</li> <li>● No hay medidas de control o de manejo internacionales para el comercio internacional del género <i>Corallium</i></li> <li>● La inclusión en CITES permitirá la regulación del comercio significativo de esta especie, reducir el tráfico ilegal y alentará a una mayor cooperación entre los Estados del rango de distribución para manejar a esta especie</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
	<p>han mostrado una dramática disminución en su tamaño, estructura de edad y de su potencial reproductivo en los últimos 20 años; las únicas colonias comercialmente valiosas que quedan se encuentran a lo largo de las costas africanas de Marruecos a Túnez, en el Estrecho Bonifacio hacia fuera del Sardinia occidental y a lo largo de las costas españolas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Amenazas:</b> la principal amenaza para <i>Corallium</i> es la sobre colecta para el comercio internacional de corales preciosos; impactos humanos secundarios que incluyen contaminación, sedimentación, turismo y buceo recreativo (Mediterráneo), además colecta incidental y degradación del hábitat asociado con la pesca con palangre y de arrastre de fondo (Pacífico Occidental)</li> <li>● <b>Comercio:</b> se comercializan internacionalmente millones de ejemplares y miles de kilogramos por año, como joyas y en otras formas; la demanda internacional ha provocado serias diezmas de <i>Corallium</i> conforme se descubren nuevas colonias y se exterminan rápidamente</li> </ul>	<p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice II (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2 a), párrafo B): disminución de las poblaciones silvestres • sobre explotada para el comercio internacional • tasas de crecimiento bajas y madurez reproductiva tardía</b></p>
<p>Prop. 22</p> <p>Agave de Arizona <i>Agave arizonica</i></p> <p><b>Estados Unidos de América</b></p> <p><b>Eliminarlo del Apéndice I</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> EUA; restringido a las regiones montañosas de Arizona central en cuatro condados de Arizona (Gila, Maricopa, Pinal, Yavapai)</li> <li>● <b>Población:</b> existen como plantas individuales esparcidas al azar sin poblaciones definidas; se estima que hay 64 plantas en el medio silvestre; se desconocen las tendencias de las poblaciones silvestres; En Peligro (UICN 2006), ‘en peligro crítico’ (Programa de Herencia Natural)), y está protegida bajo la Ley de Plantas Nativas de Arizona; la especie fue recientemente removida del Acta de Especies en Peligro de los Estados Unidos debido a evidencias de que se trata de un híbrido; el taxón se considera ahora que es la primera generación híbrida (F1) entre <i>Agave tourneyana</i> ssp. <i>bella</i> y <i>A. chrysantha</i> aunque también puede representar una entidad evolutiva de transición; ninguna de las especies parentales están incluidas en los Apéndices de CITES</li> <li>● <b>Amenazas:</b> factores biológicos intrínsecos incluyendo la baja capacidad reproductiva, número pequeño de plantas individuales, baja densidad de plantas, no hay solapamiento de los periodos de floración con las especies parentales con las cuales, este taxón puede reproducirse; factores extrínsecos incluyendo pastoreo de ganado, forrajeo de la vida silvestre, depredación por el escarabajo pico de gorgojo, y colecta; se asume que el pequeño número de plantas, junto con lo remoto de su hábitat, provee de alguna protección contra la colecta; en virtud de que la especie pudiera ser una entidad evolutiva transitoria, la colecta de plantas silvestres de las pocas plantas que se sabe que existen pudiera ser devastador; parece ser que no existe demanda de esta especie como planta ornamental</li> <li>● <b>Comercio:</b> no hay evidencia de comercio internacional con esta especie excepto por el comercio de 48 especímenes vivos propagados artificialmente 1987 cuando se incluyó a la especie en el Apéndice I; no se ha documentado evidencia de tráfico ilegal; se han cultivado a partir de semillas y con cultivo de tejidos, de manera que pueden producirse</li> </ul>	<p><b>APOYO CONDICIONADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La especie se considera ahora como la F1 híbrida y las especies parentales no están incluidas en los Apéndices de CITES</li> <li>● Como una precaución, SSN recomienda que se transfiera la especie al Apéndice II en concordancia con la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 4 (A) el cual establece: “Ninguna especie incluida en el Apéndice I deberá ser eliminada de los Apéndices, a menos de que primero se transfiera al Apéndice II, con el monitoreo del impacto del comercio sobre la especie, por lo menos durante dos intervalos entre reuniones de la Conferencia de las Partes”</li> </ul>



ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p>Prop. 23</p> <p>Palma Sotol <i>Nolina interrata</i></p> <p><b>Estados Unidos de América</b></p> <p><b>Transferir del Apéndice I al Apéndice II</b>, incluyendo todas sus partes y derivados, en concordancia con el Artículo II (1) de la Convención y Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 4 y en particular, Anexo 4 párrafo A 2(a)</p>	<p>especímenes propagados artificialmente en caso de que se desarrolle demanda por esta especie</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> Estados Unidos(Condado de San Diego, California), México (Baja California norte de Ensenada)</li> <li>● <b>Población:</b> México: tres poblaciones estimadas cada una con menos de 25 plantas; EUA: se conocen nueve ocurrencias conteniendo un estimado de 9,000 plantas en una superficie de 15.6-km<sup>2</sup> en el condado de San Diego, California; sin embargo, un estudio reciente indica que solamente existen aproximadamente 5,500 plantas (Departamento de Pesca y Caza de California); el nivel de conservación en todo su rango es en peligro crítico (G1) (NatureServe 2001); en peligro en el estado de California, México protege a esta especie bajo la NOM-059-SEMARNAT-2001; se han dado a conocer las tendencias de la población para México, el estatus en EUA se considera estable pero disminuyendo en la mayoría de las inspecciones de sitios realizadas en 1990</li> <li>● <b>Amenazas:</b> la supresión de los fuegos representa una amenaza significativa , ya que esta especie es dependiente del fuego; otras amenazas incluyen el desmonte para desarrollos urbanos, ataque de roedores, uso de vehículos todo terreno, construcción de carreteras (México) y sobre colecta en por lo menos un sitio</li> <li>● <b>Comercio:</b> no hay comercio internacional documentado para la especie excepto el de 16 especímenes propagados artificialmente, comercializados entre países Parte de CITES en el 2002</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Hay un comercio internacional documentado muy pequeño, todo el comercio se ha hecho con plantas propagadas artificialmente, no hay evidencia de producción a escala comercial y no hay indicativos de demanda en el mercado; sin embargo, cualquier incremento en el comercio internacional con esta especie, resultante de su transferencia al Apéndice II puede impactar negativamente a las muy pequeñas poblaciones silvestres que aún quedan; por lo tanto el SSN anima a los Estados del rango de distribución a que vigilen de cerca esta situación</li> </ul>
<p>Prop. 24</p> <p>Quiabento/ Flor de Cera <i>Pereskia</i> spp. y <i>Quiabentia</i> spp.</p> <p><b>Argentina</b></p> <p><b>Eliminarlo del Apéndice II</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> <i>Pereskia</i> (16 especies): América Central y el lado oriental de los Andes hasta el norte de Argentina, y hacia el este hasta las Indias Occidentales, Venezuela, Guyana, este de Brasil, y norte de Uruguay; dudosamente nativa en Florida; <i>Quiabentia</i> (2 especies): Brasil, Argentina, Bolivia, Paraguay; <i>Pereskia</i> y <i>Quiabentia</i> habitan selvas tropicales caducifolias con temporadas secas; <i>Pereskia</i> también habita en selvas subcaducifolias</li> <li>● <b>Población:</b> no hay datos sobre el tamaño o tendencias de la población; <i>Quiabentia zehntneri</i> es de Preocupación Menor (UICN 1997); <i>Pereskia quisqueyana</i> está En Peligro (UICN 2006); <i>Pereskia aureiflora</i> está Vulnerable (UICN 2006)</li> <li>● <b>Amenazas:</b> el hábitat está bajo presión debido a la conversión para tierras de cultivo y urbanización; el rango total de distribución se ha reducido considerablemente</li> <li>● <b>Comercio:</b> se usa como stock para injertar plántulas de especies de cactus raras; <i>Pereskia</i>: de 1975 a 2005, se reportó la exportación de 29 vivas y cuatro especímenes secos de origen silvestre, y la exportación de 195 especímenes vivos potencialmente silvestres más un kilogramo de especímenes vivos; de 1990 a 2005, más de 700 especímenes propagados artificialmente entraron en el comercio internacional; los principales exportadores son Tailandia y China, los principales</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Pereskia</i> spp. y <i>Quiabentia verticillata</i> actualmente están en a Revisión Periódica en el PC; en el PC16 se les animó a Argentina y Suiza a “someter un borrador de revisiones para <i>Pereskia</i> spp. y <i>Quiabentia verticillata</i> para la consideración del Comité de Flora” (PC16 Sum. 3 (06/07/2006)); esta propuesta es prematura y no debería aprobarse hasta que no se concluyan las revisiones y se discuta en el PC</li> <li>● El proponente establece que la especie puede diferenciarse de otras especies; esto parece ser cierto para <i>Pereskia</i> spp; sin embargo, hay similitudes en la apariencia (por lo menos en la etapa sin hojas) de la mayoría de <i>Quiabentia</i> spp. Con otras especies de cactus enlistados en CITES; la remoción de estas especies del Apéndice II, pudiera complicar la implementación de CITES para muchas cactáceas que permanecen en los Apéndices (TRAFFIC 2002)</li> <li>● Estas especies fueron incluidas en el Apéndice II como parte de la inclusión de toda la familia Cactaceae en 1975 con la finalidad aumentar la aplicación de la ley y asegurar que el comercio cambie, sin saber a especies similares; el SSN cree que la eliminación de ciertas especies del Apéndice II complicará innecesariamente la aplicación e implementación y</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
	<p>importadores son EUA e Italia; <i>Quiabentia</i>: de 1990 a 2006, más de 300 especímenes propagados artificialmente entraron en el comercio internacional; el principal exportador es Perú, el principal importador es EUA</p>	<p>no rendirá ningún beneficio a la conservación</p> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice II (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2 a) párrafo A: comercializado internacionalmente • algunas poblaciones silvestres disminuyendo • si el comercio no se controla una o más taxa pudieran cumplir por lo menos con uno los criterios de inclusión en el Apéndice I en un futuro cercano</b></p>
<p>Prop. 25</p> <p>Tuna de agua/Chapistle <i>Pereskiaopsis</i> spp.</p> <p><b>México</b></p> <p><b>Eliminarlo del Apéndice II</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> <i>Pereskiaopsis</i> spp. Son cactus endémicos de México con excepción de <i>Pereskiaopsis kellermanii</i> el cual tiene una distribución que se extiende hasta Jalapa y Santa Rosa en Guatemala; se distribuye en bosques tropicales de estación y en bosques espinosos en la costa del Pacífico, de Baja California al Istmo de Tehuantepec</li> <li>● <b>Población:</b> cuatro especies, no hay datos sobre el tamaño de las poblaciones o sus tendencias</li> <li>● <b>Amenazas:</b> el hábitat ha sido reducido considerablemente y está bajo presión debido a la conversión en tierras para agricultura y ganadería</li> <li>● <b>Comercio:</b> usada generalmente como stock para plántulas injertadas de especies raras de cactus ; de 2000 a 2005, entraron en el comercio internacional las siguientes cantidades: 97 especímenes propagados artificialmente de <i>Pereskiaopsis diguetii</i>, tres especímenes propagados artificialmente de <i>P. rotundifolia</i>, y 17 especímenes propagados artificialmente identificados como <i>Pereskiaopsis</i> spp.; en 2000, hubo una exportación de un espécimen de origen ilegal de Polonia a la República Checa bajo el nombre de <i>Pereskiaopsis spathulata</i>, sinónimo de <i>Pereskiaopsis diguetii</i></li> </ul>	<p><b>APOYO CONDICIONADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La propuesta está apoyada por el Comité de Flora</li> <li>● El proponente establece que la especie puede diferenciarse de otras plantas similares que no pertenecen a la familia Cactaceae; sin embargo, hay similitud de apariencia (en por lo menos el estadio sin hojas) de la mayoría de <i>Pereskiaopsis</i> spp. Con otros cactus incluidos en CITES; la remoción de estas especies del Apéndice II puede ocasionar complicaciones posteriores en la implementación de CITES, para muchas de las especies de cactáceas que permanecen en los Apéndices (TRAFFIC 2002); la similaridad en la apariencia, ha sido un problema significativo en la aplicación de la CITES con respecto a las cactáceas en general; a menos que México pueda demostrar de que manera los oficiales encargados de la aplicación de la ley, que encuentran especímenes de las especies incluidas en la CITES, pueden diferenciar fácilmente entre éstas y <i>Pereskiaopsis</i> spp., entonces las especies deberían permanecer en el Apéndice II, bajo la RC 9.24 (Rev. CoP13) Anexo 2b, párrafo A, por razones de similitud</li> <li>● Las especies se incluyeron en el Apéndice II como parte de la inclusión de toda la familia Cactaceae en 1975 para mejorar la aplicación y asegurar que el comercio no cambie, sin saber, hacia especies similares; el SSN creó que la eliminación de ciertas especies del Apéndice II complicará innecesariamente la aplicación e implementación y no rendirá ningún beneficio a la conservación</li> </ul>
<p>Prop. 26</p> <p>Cactaceae spp. (#4) y Orchidaceae spp. (#8) en Apéndice II, y todos los taxa a los que se aplica la anotación #1</p> <p><b>Suiza</b></p> <p>Refundir y enmendar las anotaciones #1, #4 y #8 como sigue: "Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● En CITES, el Artículo I (b)(iii) establece que "especimen" significa, "en el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie"</li> <li>● La Anotación #1 designa todas las partes y derivados, excepto: a) semillas, esporas y polen (inclusive las polinias); b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i>, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y c) flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente</li> <li>● La Anotación #4 designa a todas las partes y derivados, excepto: a)</li> </ul>	<p><b>APOYAR EN PARTE / Oponerse en parte</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El efecto de combinar las Anotaciones #1, #4, y #8 como se propone, es aparentemente neutral</li> <li>● Sin embargo, el SSN <u>se opone a expandir</u> la anotación actual para permitir exenciones adicionales de ciertas partes y derivados del control de la CITES: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>hojas cortadas de plantas propagadas artificialmente:</u> el PC15 consideró y rechazó esta exención, declarando que tales hojas pueden ser difíciles de distinguir de las hojas de plantas silvestres, la colecta excesiva de follaje puede ser detrimental para las plantas, interpretando los niveles de</li> </ul> </li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p>semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias), excepto las semillas de Cactaceae spp. mexicanas originarias de México; b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i>, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; c) las flores cortadas y las hojas cortadas (excluidas las phylloclades y otras partes del tallo, y los pseudo bulbos) de plantas reproducidas artificialmente; d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros <i>Vanilla</i> (Orchidaceae), <i>Opuntia</i> subgénero <i>Opuntia</i>, <i>Hylocereus</i> y <i>Selenicereus</i> (Cactaceae); e) los elementos del tallo (ramificaciones), secciones del tallo y las flores y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros <i>Opuntia</i>, subgénero <i>Opuntia</i>, y <i>Selenicereus</i> (Cactaceae); f) los productos acabados que están empaquetados y preparados para el comercio al por menor (excluidos los especímenes enteros o injertados, las semillas, los bulbos y otros propágulos) de <i>Aloe</i> spp., <i>Aquilaria malaccensis</i>, Cactaceae spp., <i>Cibotium barometz</i>, <i>Cistanche deserticola</i>, <i>Cyclamen</i> spp., <i>Dionaea muscipula</i>, <i>Euphorbia</i> spp., <i>Galanthus</i> spp., Orchidaceae spp. y <i>Prunus africana</i>; y g) los especímenes de herbario no vivos con fines no comerciales."</p>	<p>semillas, excepto las semillas de Cactaceae spp. mexicanas originarias de México, y polen; b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i>, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y c) flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; d) frutos y partes y derivados del las mismas plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros <i>Opuntia</i>, subgénero <i>Opuntia</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Anotación #8 designa a todas las partes y derivados, excepto: a) semillas y polen (inclusive las polinias); b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i>, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y c) flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros <i>Vanilla</i></li> <li>• Mientras que algunas de las enmiendas recomendadas no cambiarían el efecto de las anotaciones, otros cambios propuestos expandirán las anotaciones actuales a exentar las siguientes partes y derivados del control de la CITES: <ul style="list-style-type: none"> <li>• hojas cortadas de plantas reproducidas artificialmente (no aplicable de <i>facto</i> a Cactaceae spp. y otros taxa, tales como, por ejemplo, <i>Avonia</i> spp., <i>Cistanche deserticola</i> y suculentas <i>Euphorbia</i> spp.)</li> <li>• frutos de <i>Hylocereus</i> spp. y <i>Selenicereus</i> spp. (Cactaceae), en el comercio como 'pitaya' o 'frutas dragón' producidas en el Sureste de Asia, Centro y Sudamérica, Oceanía, Norte América (Estados Unidos) y posiblemente otras regiones</li> <li>• biomasas secas y extracto de <i>Selenicereus grandiflorus</i> y posiblemente otras especies de <i>Selenicereus</i> (Cactaceae) con propósitos medicinales, producidos en el norte de África, Norte América (Estados Unidos) y posiblemente en otras regiones</li> <li>• productos acabados de taxa de plantas medicinales anotadas con #1, tales como <i>Aloe</i> spp. (por ejemplo aplica para <i>A. ferox</i>, pero no para <i>A. vera</i>)</li> <li>• especímenes de herbario no vivos con propósitos no comerciales (de taxa intercambiada comercialmente)</li> </ul> </li> </ul>	<p>comercio en hojas de especies incluidas en la CITES y que su naturaleza no detrimental puede ser problemática; y que sigue permaneciendo no claro, cual sería el estatus de las hojas fragmentadas, rotas y trituradas (PC15 Informe resumido)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>frutos de <i>Hylocereus</i> spp. y <i>Selenicereus</i> spp. (Cactaceae)</u>: Las Cactaceae del Apéndice II tienen la Anotación #4 que significa que (excepto las cactáceas de México), el comercio con frutos, derivados de plantas naturalizados o propagados artificialmente están exentos de los controles de CITES; estos frutos se cultivan comercialmente y se comercializan en todo el mundo sin permisos CITES; y por lo tanto es redundante tener una exención específica para esos frutos.</li> <li>• <u>las biomasas secas y extractos de <i>Selenicereus grandiflorus</i> y posiblemente otras especies de <i>Selenicereus</i> (Cactaceae) para propósitos medicinales</u>: puede ser aceptable para <i>S. grandiflorus</i> (fruta dragón) porque no se conocen poblaciones silvestres y los productos secos probablemente se originan en granjas; sin embargo, exentar dichos especímenes de otros <i>Selenicereus</i> spp. Puede llevar a la colecta y tráfico ilegales de especímenes silvestres, causando daño a las poblaciones silvestres.</li> <li>• <u>productos acabados de taxa de plantas medicinales anotadas con #1</u>: PC15 consideró y rechazó una propuesta para enmendar la Anotación #1 con una exención para "productos farmacéuticos acabados" (PC15 Informe Resumido).</li> <li>• <u>especímenes de herbario no vivos con propósitos no comerciales</u>: la RC 11.15 (sobre préstamos no comerciales, donaciones o intercambio de museos o especímenes de herbario) ya se revisó durante la CoP12 para tomar en cuenta las preocupaciones de las Partes sobre la falta de aplicación de esta resolución.</li> </ul>
<p>Prop. 27</p> <p><b>Suiza</b>, en calidad de Gobierno Depositario, a solicitud del Comité de Flora</p> <p><b>Enmendar las anotaciones a estos taxa como sigue:</b></p> <p>Para <i>Adonis vernalis</i>, <i>Guaiacum</i> spp., <i>Nardostachys grandiflora</i>, <i>Picrorhiza kurroo</i>, <i>Podophyllum hexandrum</i>,</p>	<p>Los cambios propuestos incluyen enmiendas a las anotaciones para las siguientes especies de plantas, los cuales tendrán los siguientes efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u><i>Taxus chinensis</i>, <i>T. fuana</i>, <i>T. cuspidata</i>, <i>T. sumatrana</i>, y <i>T. wallichiana</i></u>: reforzará la anotación existente al excluir solo aquellos productos " productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor " con el fin de cerrar una laguna que proveía de formas posibles para evadir los controles CITES</li> <li>• <u><i>Adonis vernalis</i></u>: aumentará la anotación existente al cubrir el comercio con resina, extracto y aceite</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las enmiendas expandirán los controles al comercio CITES a partes y productos de especies selectas de plantas medicinales que se sabe que están en el comercio pero fueron exentas previamente; también clarifica la anotación para aquellos para la que era ambigua o pobremente definida.</li> <li>• Requiere que todas las nuevas anotaciones deberán venir acompañadas por un glosario en el cual, los términos usados en la anotación estén claramente definidos.</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p><i>Rauvolfia serpentina</i>, <i>Taxus chinensis</i>, <i>T. fuana</i>, <i>T. cuspidata</i>, <i>T. sumatrana</i> y <i>T. wallichiana</i></p> <p>"Designa todas las partes y derivados, excepto:</p> <p>a) las semillas y el polen; y</p> <p>b) los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor."</p> <p>– Para <i>Hydrastis canadensis</i>:</p> <p>"Designa las partes subterráneas (raíces y rizomas): enteras, partes y en polvo."</p> <p>– Para <i>Panax ginseng</i> y <i>P. quinquefolius</i>:</p> <p>"Designa las raíces enteras o en rodajas y partes de las raíces."</p> <p>– Para <i>Pterocarpus santalinus</i>:</p> <p>"Designa las trozas, los troceados de madera, el polvo y los extractos."</p> <p>– Para Orchidaceae spp. en el Apéndice II y todos los taxa del Apéndice II (<i>Agave victoriae-reginae</i>, <i>Aloe</i> spp., <i>Anacampseros</i> spp., <i>Aquilaria</i> spp., <i>Avonia</i> spp., <i>Beccariophoenix madagascariensis</i>, <i>Bowenia</i> spp., <i>Caryocar costaricense</i>, <i>Cibotium barometz</i>, <i>Cistanche deserticola</i>, <i>Cyathea</i> spp., <i>Cycadaceae</i> spp., <i>Cyclamen</i> spp., <i>Dicksonia</i> spp., <i>Didiereaceae</i> spp., <i>Dionaea muscipula</i>, <i>Dioscorea deltoidea</i>, <i>Euphorbia</i> spp., <i>Fouquieria columnaris</i>, <i>Galanthus</i> spp., <i>Gonystylus</i> spp., <i>Gyrinops</i> spp., <i>Hedychium philippinense</i>, <i>Lewisia serrata</i>, <i>Neodypsis decaryi</i>, <i>Nepenthes</i> spp., <i>Oreomunnea pterocarpa</i>, <i>Orothamnus zeyheri</i>, <i>Pachypodium</i> spp., <i>Platymiscium pleiostachyum</i>, <i>Protea odorata</i>, <i>Prunus africana</i>, <i>Sarracenia</i> spp., <i>Shortia galacifolia</i>, <i>Sternbergia</i> spp., <i>Swietenia humilis</i>, <i>Tillandsia harrisii</i>, <i>T. kammii</i>, <i>T. kautskyi</i>, <i>T. mauryana</i>, <i>T. sprengeliana</i>, <i>T. sucrei</i>, <i>T. xerographica</i>, <i>Welwitschia mirabilis</i>, <i>Zamiaceae</i> spp.) y taxa del Apéndice III (<i>Gnetum montanum</i>, <i>Magnolia liliifera</i> var. <i>obovata</i>, <i>Meconopsis regia</i>, <i>Podocarpus neriifolius</i>, <i>Tetracentron sinense</i>) con la anotación #1:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Guaiacum</i> spp.: aumentará la anotación existente al incluir resina y aceite que se comercializan con propósitos medicinales y en la industria de licores</li> <li>● <i>Hydrastis canadensis</i>: aumentará la anotación existente al incluir polvo el cual es la forma principal en la que se comercializa la especie, además de los rizomas y raíces (actualmente, las compañías están haciendo polvo las raíces para evadir los controles de la CITES)</li> <li>● <i>Nardostachys grandiflora</i>: aumentará la anotación existente al incluir aceite y polvo, los cuales se comercializan en grandes cantidades</li> <li>● <i>Panax ginseng</i>, <i>P. quinquefolius</i>: no cambiará sustancialmente la anotación actual</li> <li>● <i>Picrorhiza kurrooa</i>: aumentará la anotación existente al incluir rizomas</li> <li>● <i>Podophyllum hexandrum</i>: reforzará la anotación existente al excluir solo aquellos productos "empaquetados y preparados para el comercio al por menor "</li> <li>● <i>Pterocarpus santalinus</i>: aumentará la anotación existente al incluir polvo y extracto</li> <li>● <i>Rauvolfia serpentina</i>: aumentará la anotación existente al incluir extractos, los cuales se comercializan ampliamente</li> <li>● <i>Orchidaceae</i> spp.: sin cambio; se mantiene la exención a vainas de vainilla</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Propone cambios que fueron acordados en el PC16.</li> <li>● El SSN anima al PC para que considere una futura enmienda a la anotación a <i>Picrorhiza kurrooa</i> para que requiera de los controles de la CITES para extractos y aceites, ya que se desconocen las cantidades de éstos en el comercio.</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p>"Designa todas las partes y derivados, excepto:</p> <p>a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias);</p> <p>b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i>, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;</p> <p>c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y</p> <p>d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas reproducidas artificialmente del género <i>Vanilla</i>."</p>		
<p>Prop. 28</p> <p>Campanas de Oconee <i>Shortia galacifolia</i></p> <p><b>Estados Unidos de América</b></p> <p><b>Eliminarlo del Apéndice II</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> EUA (endémica de desfiladeros escarpados de los Montes Apalaches en Georgia, Carolina del Norte y Carolina del Sur); dos variedades (<i>brevistyla</i> y <i>galacifolia</i>) separadas por 100 km de terreno montañoso</li> <li>● <b>Población:</b> se desconocen los tamaños de la población; una vasta mayoría de las poblaciones son <i>S. galacifolia</i> var. <i>galacifolia</i>; existen siete poblaciones de <i>S. galacifolia</i> var. <i>brevistyla</i> en un condado de Carolina del Norte; el estatus de conservación en toda su área de distribución para <i>S. galacifolia</i> y <i>S. galacifolia</i> var. <i>galacifolia</i> está en peligro mientras que el estatus para <i>S. galacifolia</i> var. <i>brevistyla</i> está en peligro crítico (NatureServe 2003); <i>S. galacifolia</i> var. <i>brevistyla</i> está considerada en peligro en Carolina del Norte; <i>S. galacifolia</i> var. <i>galacifolia</i> está considerada en peligro en Georgia y Carolina del Norte y rara en Carolina del Sur; <i>S. galacifolia</i> está considerada en peligro en Georgia y vulnerable en Carolina del Norte y Carolina del Sur (Walter y Gillet 1998); no se conoce la tendencia de la población; sin embargo, de acuerdo con el proponente, se cree que las poblaciones son 'estables' y las especies 'abundantes' en la mayoría de los sitios restantes</li> <li>● <b>Amenazas:</b> aprovechamiento forestal, construcción de caminos, erosión del suelo, especies invasoras, desmonte de tierras y depredación de raíces por cerdos ferales; capacidad limitada de dispersión de semillas y las condiciones específicas para la germinación de semillas, impide a la especie a colonizar nuevas áreas; la distribución y pool genético limitados hacen a la especie susceptible de eventos estocásticos</li> <li>● <b>Comercio:</b> las especies están en demanda por aficionados a las plantas como una planta muy atractiva en jardinería; sin embargo, no hay evidencia de colecta de plantas silvestres; no hay comercio internacional con esta especie reportada en la Base de Datos de Comercio CITES desde que la especie se incluyó en el Apéndice II en 1983</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La demanda de especie entre los aficionados a las plantas, levanta preocupaciones en razón de los impactos a las poblaciones silvestres si el comercio internacional no se regula por CITES.</li> <li>● El proponente no ha ofrecido datos sobre el tamaño de la población o sobre las tendencias, que pueda sustentar su aseveración de que las poblaciones son estables y que la especie es abundante.</li> <li>● La distribución geográfica de la especie es extraordinariamente limitada.</li> <li>● La especie es susceptible a una variedad de amenazas, y no se ha documentado la severidad de éstas amenazas para cada población lo que levanta preocupación sobre la integridad de las poblaciones existentes y su futura viabilidad; es poco probable la colonización de nuevos hábitats o la recolonización de hábitats perturbados debido a sus limitaciones biológicas de dispersión de semillas y germinación.</li> </ul> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice II (RC9.24 (Rev CoP13), Anexo 2a), párrafo B): se requiere la regulación del comercio para asegurar que la población silvestre no se reduzca a un nivel en el cual pueda amenazarse la supervivencia de la especie por la continua colecta u otras influencias • números poblacionales desconocidos • los requerimientos específicos para la germinación de las semillas y la capacidad limitada para la dispersión de las semillas, limita su habilidad para recuperarse • amenazas por especies invasoras, erosión del suelo, depredación, pérdida del hábitat y eventos estocásticos .</b></p> <p><b>OPONERSE</b></p>
<p>Prop. 29</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La anotación actual: "Sólo las especies suculentas, excepto las especies</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p>Euforbias <i>Euphorbia</i> spp. incluidas en Apéndice II</p> <p><b>Suiza</b></p> <p><b>Enmendar la anotación como sigue:</b> "Solamente las especies suculentas, sin tallo en forma de lápiz, no coraliformes, no candelabriformes, con las formas y dimensiones indicadas, excepto las especies incluidas en el Apéndice I: a) <i>Euphorbia</i> spp. suculentas con tallos en forma de lápiz: plantas enteras sin espinas, con tallos erectos de hasta 1 cm de diámetro y más de 25 cm de longitud, sin ramas o con ramificaciones que parten sobre todo de la base, sin hojas o con hojas muy pequeñas; b) <i>Euphorbia</i> spp. suculentas coraliformes: plantas enteras sin espinas, con ramificaciones múltiples, a veces con tallos afilados de hasta 3 cm de diámetro y más de 50 cm de longitud, sin hojas o con hojas poco visibles o efímeras; y c) <i>Euphorbia</i> spp. suculentas candelabriformes: plantas enteras con tallos angulados o alados y espinas en pares confinadas en los bordes, al menos de 3 cm de diámetro y más de 50 cm de longitud, con o sin ramas."</p>	<p>incluidas en el Apéndice I; los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de <i>Euphorbia trigona</i>, los especímenes reproducidos artificialmente, que tengan las ramas crestadas o en forma de abanico o sean mutantes cromáticos de <i>Euphorbia lactea</i>, cuando estén injertados en rizomas de <i>Euphorbia neriifolia</i> reproducidos artificialmente, y los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de <i>Euphorbia "Mili"</i> cuando se comercialicen en envíos de 100 o más plantas y se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente, no están sujetos a las disposiciones de la Convención"</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La anotación actual es excepcional en estas plantas que son el objeto de una inclusión dividida con base a su morfología más que en sus características taxonómicas; la Secretaría CITES ha cuestionado una anotación similar para <i>Taxus</i> spp. porque "aunque el Artículo I, párrafo (b), de la Convención, provee de la posibilidad de especificar ciertas partes y derivados de especies de plantas del Apéndice-II y Apéndice-III (y especies animales del Apéndice-III) como incluidas en los Apéndices, y así excluir ciertos otros, no provee de la posibilidad de incluir ciertos animales o plantas completas y excluir otros. Al contrario, es claro en el subpárrafo (i) del párrafo (b) que "cualquier animal o planta, ya sea vivo o muerto" es considerado como un 'especimen' y por lo tanto sujeto a las provisiones de la Convención;" el SC54 estuvo de acuerdo con la Secretaría y en la revisión de la anotación a <i>Taxus</i> spp. (ver Prop. 37)</li> <li>• La propuesta extenderá las exenciones contenidas en la anotación actual, hacia especies de <i>Euphorbia</i> basándose en su <u>forma y tamaño</u> y no en sus especies</li> <li>• Sugiere que la propuesta se discuta en un grupo de trabajo de Estados del rango de distribución que estén interesados durante la CoP14</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La enmienda propuesta para la anotación y de hecho la anotación actual, son contrarias al lenguaje de la Convención; aunque el Artículo I, párrafo (b), de la Convención, provee de la posibilidad de especificar ciertas partes y derivados de especies de plantas del Apéndice-II y Apéndice-III (y especies animales del Apéndice-III) como incluidas en los Apéndices, y así excluir ciertos otros, no provee de la posibilidad de incluir ciertos animales o plantas completas y excluir otros. Al contrario, es claro en el subpárrafo (i) del párrafo (b) que "cualquier animal o planta, ya sea vivo o muerto" es considerado como un 'especimen' y por lo tanto sujeto a las provisiones de la Convención" (SC54 Doc. 18).</li> <li>• Existen casi 2000 especies de <i>Euphorbia</i>; la propuesta no cuenta con información suficiente de especies en particular en la relación entre el tamaño y forma de la especie y la naturaleza no detrimental del comercio; se necesitaría más información para una evaluación adecuada de esta propuesta.</li> <li>• Es difícil visualizar la manera en como los oficiales de aduanas y los oficiales de las fronteras, serán capaces de aplicar las definiciones complejas de la anotación propuesta.</li> <li>• No se realizó una consulta con los Estados del rango de distribución.</li> <li>• La convocatoria apropiada para discutir esta propuesta es durante la reunión del Comité de Flora, no durante la CoP.</li> </ul>
<p>Prop. 30</p> <p>Palo brasil / Pernambuco <i>Caesalpinia echinata</i></p> <p><b>Brasil</b></p> <p><b>Inclusión en el Apéndice II</b>, incluir todas las partes y derivados, en concordancia con el Artículo II, párrafo 2(a) de la Convención y Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13) Anexo 2(a), Párrafos A y B</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distribución:</b> los últimos manchones que quedan existen en pequeñas áreas en los bosques costeros—<i>Mata Atlántica</i>—de Brasil, en donde hay tasas de deforestación aceleradas; solamente queda el 7.3% de la cubierta forestal original</li> <li>• <b>Población:</b> En Peligro (UICN 2006); el área actual es reducida y altamente fragmentada y las poblaciones remanentes se localizan en áreas de difícil acceso</li> <li>• <b>Amenazas:</b> deforestación y la tala ilegal para la producción de arcos de violín y otros usos; protegido de la utilización comercial, pero la tala continúa</li> <li>• <b>Comercio:</b> la especie es naturalmente rara y ha sido sobreexplotada para el comercio internacional desde finales del siglo 16; el comercio para la manufactura de arcos de violín, violas y chelos continúa; los fabricantes de arcos consideran a esta madera irremplazable para hacer arcos; no hay cifras confiables sobre la cantidad exportada para este propósito pero</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La inclusión ayudará a Brasil, el único Estado de área de distribución, a combatir el tráfico ilegal.</li> <li>• La especie tiene una alta demanda; los arcos hechos de palo brasil llegan a costar hasta US\$5,000 o más.</li> <li>• Es el árbol Nacional de Brasil; Brasil fue nombrado así en honor de la especie.</li> </ul> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice II (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2 a), párrafos A y B): comercializado internacionalmente • amenazado por la sobre colecta para el comercio • las poblaciones están disminuyendo • distribución fragmentada • los niveles de diversidad genética dentro de la población son bajos • crecimiento lento.</b></p>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
	<p>una estimación coloca a la demanda mundial en 200m<sup>3</sup>, es posible que la cifra actual sea mayor si se toma en cuenta la enorme cantidad de desperdicio durante este proceso; se estima que el 70-80% de la madera se desperdicia al convertir los troncos en bastones para arcos y un 70-80% adicional, se desperdicia en el procesamiento final de bastones en arcos; cerca de 1,500kg de madera se corta para abastecer de 100-200kg madera adecuada para los arcos debido a imperfecciones en la madera; los principales consumidores de palo brasil son los Estados Unidos y Europa (Alemania y Francia); Brasil permite el comercio de madera recuperada de estructuras tales como cercas, cobertizos y casas</p>	
<p>Prop. 31</p> <p>Palo negro /Nambar /Palisandro / Granadillo / Cocobola <i>Dalbergia retusa</i> <i>Dalbergia granadillo</i></p> <p><b>Alemania en nombre de los Estados Miembros de la Comunidad Europea</b></p> <p><b>Incluir a <i>Dalbergia retusa</i> en Apéndice II</b> en concordancia con el Artículo II, párrafo 2(a) de la Convención y Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2(a), Párrafo B</p> <p><b>Incluir a <i>Dalbergia granadillo</i> en Apéndice II</b> razones de similitud en concordancia con el Artículo II, párrafo 2(b) de la Convención y Resolución conf. 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2(b), Párrafo A</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> <i>Dalbergia retusa</i> ocurre principalmente en selvas secas desde México a Panamá y en el noroeste de Colombia; <i>D. granadillo</i> se encuentra en El Salvador y México.</li> <li>● <b>Población:</b> <i>Dalbergia</i> fue descrita por la Academia de Ciencias de Estados Unidos, como escasa en 1979 habiendo sido talados todos los manchones accesibles desde hace mucho; <i>D. retusa</i> está clasificado como Vulnerable (UICN 2006); algunas áreas en donde <i>D. retusa</i> alguna vez fue abundante, ahora contienen poblaciones que están casi completamente exterminadas; se considera como amenazada en Costa Rica con un alto riesgo de estar en peligro, debido a la disminución significativa en sus poblaciones y hábitat; aunque alguna vez fue abundante en Panamá, ahora está en peligro; el reporte de dificultades para indicar el origen de la madera, indica que <i>D. retusa</i> pudiera estar comercialmente extinto en algunas áreas</li> <li>● <b>Amenazas:</b> sobre explotación comercial y pérdida del hábitat; talado extensivamente por su madera hermosa, densa y durable que se usa para hacer tallas; la remoción de los individuos reproductivos da como resultado la reducción correspondiente en el tamaño y la densidad de la población, afectando la habilidad de regeneración de <i>D. retusa</i>; el hábitat también está amenazado por la conversión a tierras agrícolas, ranchos ganaderos y por las quemadas; las tasas de deforestación generales de los Estados del rango de distribución entre 1990 y 2000 varían de 7,000 hectáreas en El Salvador a 631,000 hectáreas en México</li> <li>● <b>Comercio:</b> ambas especies <i>D. retusa</i> y <i>D. granadillo</i> son comercializadas con frecuencia bajo el nombre de 'cocobolo'; el comercio internacional es principalmente con Madera aserrada y productos manufacturados; solo una pequeña cantidad de madera, alcanza el mercado mundial, lo que redundará en los altos precios; evidencia de eBay (EUA) documenta que existe el comercio con productos pequeños y de alta calidad de esta madera y de pequeñas cantidades de madera aserrada; el cocobolo es ahora tan raro que es cosechado principalmente en ranchos privados aunque continúa la tala destructiva en el medio silvestre</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La tala extensiva y no sustentable, ha reducido significativamente el área de distribución y la abundancia de <i>D. retusa</i>, lo que lo ha llevado a la extinción comercial local.</li> <li>● La remoción de árboles maduros, combinado con la lenta tasa de crecimiento de las especies, afecta la habilidad para la regeneración.</li> <li>● La pérdida del hábitat como resultado de la conversión de la tierra para la agricultura, pastoreo de ganado y las quemadas también amenazan a las especies.</li> <li>● Existe comercio internacional tanto para madera aserrada y para productos acabados y continúa siendo una amenaza para ambas especies en el medio silvestre.</li> <li>● La madera de <i>D. granadillo</i> es indistinguible de la de <i>D. retusa</i> por lo que se necesita de la inclusión en CITES de ambas especies.</li> <li>● Una inclusión en el Apéndice II, hará que se requiera de una regulación del comercio internacional, el cual no tiene regulación actualmente; adicionalmente, es muy probable que la protección internacional incremente los esfuerzos de conservación incluyendo las evaluaciones del estatus de las especies en el medio silvestre, promulgación de legislación nacional para proteger a las especies y sus hábitats y el establecimiento de estrategias de monitoreo poblacional.</li> </ul> <p>■ <b><i>D. retusa</i> cumple los criterios para el Apéndice II (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2 a), párrafo B): comercializado internacionalmente • inhabilidad de regeneración sencilla • poblaciones silvestres están disminuyendo • lento crecimiento • degradación y pérdida del hábitat.</b></p> <p>■ <b><i>D. granadillo</i> cumple los criterios para el Apéndice II (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2 b), párrafo A): especies que se asemejan a las especies propuestas para la inclusión en el</b></p>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p>Prop. 32</p> <p>Palisandro de Honduras/ Rosul <i>Dalbergia stevensonii</i></p> <p><b>Alemania en nombre de los Estados Miembros de la Comunidad Europea</b></p> <p><b>Inclusión en el Apéndice II</b> en concordancia con el Artículo II 2(a) de la Convención y Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13) Anexo 2 a, párrafo B</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> en bosques de pantano de hoja ancha del sur de Belice, Guatemala y México</li> <li>● <b>Población:</b> confinado a pequeñas áreas debido a la especificidad del hábitat y se considera rara; aunque se encuentra en grandes parches dentro de su pequeño rango de distribución en el sur de Belice, se cree que todas las poblaciones están disminuyendo</li> <li>● <b>Amenazas:</b> deforestación, agricultura de tumba-roza-quema, tala ilegal, erosión genética, pérdida del hábitat, ganadería; el comercio internacional ha promovido la tala</li> <li>● <b>Comercio:</b> no hay plantaciones de esta especie; como consecuencia, toda la madera proviene de poblaciones silvestres; su distribución es restringida, limita la cantidad del comercio y la disponibilidad se está reduciendo; se usa para hacer instrumentos musicales en donde el desperdicio es tan alto que llega al 80%; no hay informes detallados disponibles sobre los niveles de comercio local e internacional; sin embargo, los récords históricos documentan la exportación de Belice hacia los EUA, Reino Unido y Francia en los 1920s y 1930s; en 2004, se exportaron 254.65m<sup>2</sup> de Guatemala hacia Japón, El Salvador, EUA, Alemania, Belice y Los Países Bajos</li> </ul>	<p><b>Apéndice II, debido a que cuando los oficiales encargados de la aplicación encuentren especímenes de esta especie, es poco probable que puedan distinguir entre ambas especies.</b></p> <p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Esta especie no está protegida por ningún instrumento legal internacional y no hay medidas internacionales vigentes para controlar el movimiento de especímenes a través de las fronteras internacionales.</li> <li>● Se ha proyectado que para el 2010 solamente quedará el 2% de la selva del Petén, Guatemala en donde se encuentra <i>D. stevensonii</i>; el hábitat de la especie en Chiapas, México, está experimentando una de las tasas de deforestación más altas del mundo; existe algo de tala ilegal que cruza la frontera en Belice.</li> <li>● La protección forestal en Belice y México está pobremente manejada debido al financiamiento insuficiente para la aplicación de las leyes ambientales.</li> <li>● La inclusión en el Apéndice II ayudará a estos países a proteger a la especie, al regular el comercio y prevenir la tala destructiva y no sustentable.</li> </ul> <p>■ <b>Cumple los criterios para el Apéndice II (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2 a), párrafo B): comercializado internacionalmente • todas las poblaciones silvestres están disminuyendo • alta demanda y disponibilidad limitada • el comercio internacional está teniendo un impacto detrimental sobre las poblaciones silvestres.</b></p>
<p>Prop. 33</p> <p>Cedro <i>Cedrela spp.</i></p> <p><b>Alemania en nombre de los Estados Miembros de la Comunidad Europea</b></p> <p><b>Inclusión en el Apéndice II</b> <i>Cedrela odorata</i> en concordancia con el Artículo II, párrafo 2(a) de la Convención y Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13) Anexo 2(a), Párrafo B y las demás especies del género <i>Cedrela</i> en concordancia con el Artículo II, párrafo 2(b) de la Convención y Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13) Anexo 2(b), Párrafo A</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Distribución:</b> se encuentra a todo lo largo de las tierras bajas de América Central y Sudamérica hasta el norte de Argentina y en la mayoría de las islas del caribe dentro de un rango de altitud de 26°N y 28°S</li> <li>● <b>Población:</b> <i>C. odorata</i>: Vulnerable, ahora está extensamente amenazada nivel de su procedencia (UICN 2006); <i>C. fissilis</i> y <i>C. lilloi</i>: En Peligro (UICN 2006); <i>C. fissilis</i> se ha vuelto amenazada en Colombia, Ecuador, y Perú Amazónico, raro en Bolivia (UICN 2006); otrora comunes, las poblaciones de <i>C. odorata</i> se han reducido debido a la tala y a la reducción del hábitat; las poblaciones están amenazadas además por la tala selectiva lo que ha resultado en una degradación genética sustancial y en la insuficiente cantidad de árboles con semillas para la regeneración natural</li> <li>● <b>Amenazas:</b> la demanda comercial para el género, en particular para <i>C. odorata</i>, en mercados domésticos e internacionales; <i>C. odorata</i> ha sido aprovechado por lo menos durante 250 años y sigue siendo popular por su aroma y grano atractivo, por su color café rojizo y su resistencia a los insectos y a la putrefacción; la madera se usa para la construcción, para</li> </ul>	<p><b>APOYAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Cedrela odorata</i> es una de las especies de madera más importantes y ha sido comercializado internacionalmente por siglos; la demanda para el comercio internacional es una amenaza reconocida para las especies.</li> <li>● <i>C. fissilis</i> y <i>C. lilloi</i> también están siendo seriamente amenazados por la extracción actual.</li> <li>● Brasil, un Estado de área de distribución, apoya fuertemente esta propuesta y se hubiera sumado como co-proponente si el tiempo se lo hubiera permitido.</li> <li>● Existe evidencia de tala ilegal significativa en áreas protegidas en todo su rango de distribución.</li> <li>● La inclusión de <i>Cedrela spp.</i> puede complementar la inclusión del 2002 de la caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>) en el Apéndice II ya que ambas especies usualmente se aprovechan juntas, su madera es difícil de distinguir y en el pasado, los cargamentos</li> </ul>



ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
	<p>elaborar gabinetes, muebles e instrumentos musicales; otras amenazas incluyen tala ilegal, deforestación y pérdida asociada del hábitat</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Comercio:</b> se considera la segunda especie más valiosa del Nuevo Mundo después de la caoba, <i>C. odorata</i> ha jugado un papel protagónico en el comercio de madera; Brasil reportó exportaciones de 97,000 m<sup>3</sup> en 1994; en 2005, México importó 31,924 m<sup>3</sup> de madera aserrada, y los Estados Unidos importaron 17,048 m<sup>3</sup>; el tráfico ilegal es difícil de cuantificar pero se estima que es extensivo; <i>C. fissilis</i>: Brasil exportó 11,064 m<sup>3</sup> en 1995, más de un tercio de las <i>Cedrela</i> spp. de Brasil se exportaron ese año</li> <li>● <b>Protección:</b> las especies se han incluido en el Apéndice III por Perú y Colombia desde el 2001; su anotación incluye troncos, madera aserrada y hojas de madera chapada</li> </ul>	<p>de caoba han sido etiquetados erróneamente como cedro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La inclusión de todas las especies del género es necesaria para evitar problemas en la aplicación debido a la similitud en su apariencia; los expertos del Jardín Botánico Real de Kew (en esta propuesta) han encontrado que es problemática la distinción entre las diferentes especies del género <i>Cedrela</i>.</li> <li>■ <b><i>C. odorata</i> cumple los criterios para el Apéndice II (la RC 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2 a), párrafo B): el alto valor comercial de <i>C. odorata</i> y <i>C. fissilis</i> promueve la y el comercio internacional • tala y comercio ilegales extensivos • erosión genética de las especies debido a sobre explotación significativa.</b></li> <li>■ <b>El resto de <i>Cedrela</i> spp. cumplen con los criterios para el Apéndice II (la RC 9.24 (Rev. CoP13) Anexo 2 b), párrafo A: todas las especies deben incluirse por razones de similitud.</b></li> </ul>
<p>Prop. 34</p> <p>Orquídeas Orchidaceae spp. Incluidas en el Apéndice II</p> <p><b>Suiza</b></p> <p><b>Enmienda de la Anotación a</b> Orchidaceae spp. incluidas en Apéndice II como sigue: "Los híbridos reproducidos artificialmente de los siguientes géneros no están sujetos a las disposiciones de la Convención, si se cumplen las condiciones enunciadas en los párrafos a) y b) <i>infra</i>: <i>Cymbidium</i>, <i>Dendrobium</i>, <i>Miltonia</i>, <i>Odontoglossum</i>, <i>Oncidium</i>, <i>Phalaenopsis</i> y <i>Vanda</i>: a) Los especímenes son fácilmente identificables como reproducidos artificialmente y no muestran signos de haber sido recolectados en el medio silvestre, como daños mecánicos o fuerte deshidratación debido a la recolección, crecimiento irregular y un tamaño y forma heterogénea respecto a un taxón y envío, algas u otros organismos epifitos adheridos a las hojas, o daños ocasionados por insectos u otras plagas ; y b) i) cuando se</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La anotación actual establece: "Los especímenes de híbridos reproducidos artificialmente de los géneros <i>Cymbidium</i>, <i>Dendrobium</i>, <i>Phalaenopsis</i> y <i>Vanda</i> no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando: 1) deben comercializarse en envíos compuestos por contenedores individuales (cartones, cajas o cajones o contenedores CC con estantes) que contengan 20 plantas o más cada uno del mismo híbrido; 2) las plantas en cada contenedor deben ser fácilmente identificables como especímenes propagados artificialmente por exhibir un alto grado de uniformidad y de aspecto saludable; y 3) los envíos deben estar acompañados por documentación, tales como facturas en el que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido. Especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos: <i>Cymbidium</i>: híbridos ínter específicos dentro del género e híbridos ínter genéricos; <i>Dendrobium</i>: híbridos ínter específicos dentro del género conocidos en la horticultura como "tipos-<i>nobile</i>" y "tipos-<i>phalaenopsis</i>"; <i>Phalaenopsis</i>: híbridos ínter específicos dentro del género e híbridos ínter genéricos; <i>Vanda</i>: híbridos ínter específicos dentro del género e híbridos ínter genéricos. No son sujetos a las disposiciones de la Convención cuando: 1) se comercialicen en floración, es decir, con al menos una flor abierta por espécimen, con pétalos recurvados; 2) se procesen profesionalmente para la venta al por menor, es decir, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos; 3) puedan reconocerse fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente al mostrar un elevado grado de limpieza, inflorescencias sin daños, sistemas radiculares intactos y ausencia general de daños o heridas que podrían atribuirse a las plantas procedentes del medio silvestre; 4) las plantas no muestren características de origen silvestre, como daños ocasionados por</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Las partes han establecido que la anotación actual es compleja y difícil de aplicar y que prefieren un texto simplificado (PC16 Doc. 17.2, Anexo 2); el texto simplificado se acordó en el PC16 y se presenta en la Prop. 35.</li> <li>● Sin embargo, la adición de <i>Miltonia</i>, <i>Odontoglossum</i>, y <i>Oncidium</i>, como aparece en esta propuesta, no fue acordado por el PC.</li> <li>● El PC16 decidió que era prematuro extender la anotación actual a <i>Miltonia</i>, <i>Odontoglossum</i>, y <i>Oncidium</i> y que la presidencia del PC presentaría una Decisión a la CoP14 en donde se instruya al PC para que desarrolle recomendaciones y materiales de identificación concernientes a posibles exenciones futuras para híbridos reproducidos artificialmente de Orchidaceae spp. incluidos en Apéndice II, en particular para los géneros <i>Miltonia</i>, <i>Odontoglossum</i> y <i>Oncidium</i>, tomando en consideración las capacidades de los países para implementar y controlar dichas exenciones (PC16 Sum. 3 (06/07/2006)).</li> <li>● El SSN sigue preocupado de que estas amplias exenciones para especímenes propagados artificialmente, tanto en floración como no florecidos, se conviertan en una oportunidad para lavar especímenes colectados del medio silvestre dentro del comercio internacional.</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p>envían sin floración, los especímenes deben comercializarse en envíos compuestos por contenedores individuales (cartones, cajas o cajones) o contenedores CC con estantes individuales) que contengan 20 plantas o más cada uno del mismo híbrido; las plantas en cada contenedor deben presentar un elevado grado de uniformidad y aspecto saludable, y el envío debe ir acompañado de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido; o ii) si se expiden en floración, con al menos una flor abierta por espécimen, no se requiere un número mínimo de especímenes por envío, pero los especímenes deben estar profesionalmente procesados para el comercio al por menor, es decir, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos, indicando el nombre del híbrido y el país de procesado final. Estas indicaciones deben estar bien visibles y permitir una fácil verificación. Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para gozar de la exención, deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados."</p>	<p>insectos u otros animales, hongos o algas adheridas a las hojas o daños mecánicos producidos en las inflorescencias, raíces, hojas u otras partes debido a la recolección; y 5) en las etiquetas o los paquetes se indique el nombre comercial del espécimen, el país de reproducción artificial o, en caso de comercio internacional durante el proceso de producción, el país en que el espécimen fue etiquetado y empaquetado; y en las etiquetas o paquetes se muestre una fotografía de la flor o se demuestre por otros medios el uso apropiado de etiquetas y paquetes de un modo fácil de verificar. Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para obtener la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados"</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La propuesta incluye el lenguaje simplificado que se acordó durante el PC16 pero también extiende las exenciones actuales para incluir híbridos inter específicos e inter genéricos de <i>Miltonia</i>, <i>Odontoglossum</i>, y <i>Oncidium</i>.</li> </ul>	
<p>Prop. 35</p> <p>Orquídeas Orchidaceae spp. Incluidas en el Apéndice II</p> <p><b>Suiza, como Gobierno Depositario, a petición del Comité de Flora</b></p> <p><b>Enmienda de la Anotación a</b> Orchidaceae spp. incluidas en Apéndice II para que se lea como sigue: " Los híbridos reproducidos artificialmente de los siguientes géneros no están sujetos a las disposiciones de la Convención, si se cumplen las condiciones enunciadas en los párrafos a) y b) <i>infra</i>: <i>Cymbidium</i>,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La anotación actual establece que: " Los especímenes reproducidos artificialmente de híbridos de los géneros <i>Cymbidium</i>, <i>Dendrobium</i>, <i>Phalaenopsis</i> y <i>Vanda</i> no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando: 1) los especímenes se comercialicen en envíos compuestos por contenedores individuales (por ejemplo, cartones, cajas o cajones) que contengan 20 o más plantas del mismo híbrido cada uno; 2) las plantas en cada contenedor puedan reconocerse fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente, al mostrar un elevado grado de uniformidad y un aspecto saludable; y 3) los envíos vayan acompañados de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido. Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos: <i>Cymbidium</i>: Híbridos inter específicos dentro del género e híbridos inter genéricos; <i>Dendrobium</i>: Híbridos inter específicos dentro del género, conocidos en horticultura como "tipos <i>nobile</i>" y "tipos <i>phalaenopsis</i>"; <i>Phalaenopsis</i>: Híbridos inter específicos dentro del género e híbridos inter genéricos; <i>Vanda</i>: Híbridos</li> </ul>	<p><b>SIN OPINIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Partes han declarado que la anotación actual es compleja y difícil de aplicar y que prefieren un texto simplificado (PC16 Doc. 17.2, Anexo 2); el texto simplificado de la propuesta fue acordado durante el PC16.</li> <li>• El SSN sigue estando preocupado de que esta amplia exención para especímenes propagados artificialmente, tanto florecidos como no florecidos, se conviertan en una oportunidad para lavar especímenes colectados del medio silvestre dentro del comercio internacional.</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p><i>Dendrobium, Phalaenopsis y Vanda:</i>  a) Los especímenes son fácilmente identificables como reproducidos artificialmente y no muestran signos de haber sido recolectados en el medio silvestre, como daños mecánicos o fuerte deshidratación debido a la recolección, crecimiento irregular y un tamaño y forma heterogénea respecto a un taxón y envío, algas u otros organismos epifilos adheridos a las hojas, o daños ocasionados por insectos u otras plagas ; y b) i) cuando se envían sin floración, los especímenes deben comercializarse en envíos compuestos por contenedores individuales (cartones, cajas o cajones o contenedores CC con estantes individuales) que contengan 20 plantas o más cada uno del mismo híbrido; las plantas en cada contenedor deben presentar un elevado grado de uniformidad y aspecto saludable, y el envío debe ir acompañado de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido; o ii) si se expiden en floración, con al menos una flor abierta por espécimen, no se requiere un número mínimo de especímenes por envío, pero los especímenes deben estar profesionalmente procesados para el comercio al por menor, es decir, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos, indicando el nombre del híbrido y el país de procesado final. Estas indicaciones deben estar bien visibles y permitir una fácil verificación. Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para gozar de la exención, deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados."</p>	<p>ínter específicos dentro del género e híbridos ínter genéricos no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando: 1) se comercialicen en floración, es decir, con al menos una flor abierta por espécimen, con pétalos recurvados; 2) se procesen profesionalmente para la venta al por menor, es decir, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos; 3) puedan reconocerse fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente al mostrar un elevado grado de limpieza, inflorescencias sin daños, sistemas radiculares intactos y ausencia general de daños o heridas que podrían atribuirse a las plantas procedentes del medio silvestre; 4) las plantas no muestren características de origen silvestre, como daños ocasionados por insectos u otros animales, hongos o algas adheridas a las hojas o daños mecánicos producidos en las inflorescencias, raíces, hojas u otras partes debido a la recolección; y 5) en las etiquetas o los paquetes se indique el nombre comercial del espécimen, el país de reproducción artificial o, en caso de comercio internacional durante el proceso de producción, el país en que el espécimen fue etiquetado y empaquetado; y en las etiquetas o paquetes se muestre una fotografía de la flor o se demuestre por otros medios el uso apropiado de etiquetas y paquetes de un modo fácil de verificar. Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para obtener la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados "</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La propuesta incluye el lenguaje simplificado que se acordó durante el PC16</li> </ul>	
<p>Prop. 36  Tejo Japonés <i>Taxus cuspidata</i>  Estados Unidos de América</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enmendará la inclusión de <i>Taxus cuspidata</i> para exentar a los híbridos reproducidos artificialmente y a los cultivares</li> </ul>	<p><b>OPONERSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La exclusión de especímenes híbridos de <i>Taxus</i> creará serios problemas de identificación, a menos que se haga disponible una técnica de identificación fácilmente aplicable.</li> <li>• El lenguaje del Tratado CITES no permite la exclusión de</li> </ul>

ESPECIE/PROPONENTE/PROPUESTA	ESTADO ACTUAL DE LA ESPECIE	OPINIÓN DEL SSN
<p><b>Enmendar la inclusión</b> de <i>Taxus cuspidata</i> en Apéndice II por: 1. Suprimiendo la frase "y taxa infraespecíficos de esta especie"; y 2. Con una anotación como sigue: "Los especímenes de híbridos y de cultivares no están sujetos a las disposiciones de la Convención."</p>		<p>plantas completas de los listados; aunque el Artículo I, párrafo (b), de la Convención, provee la posibilidad de especificar ciertas partes y derivados de las especies de plantas en los Apéndice-II y Apéndice-III (y de especies de animales del Apéndice-III) como incluidas en los Apéndices, y la posibilidad de excluir otros, no provee de la posibilidad de incluir ciertos animales o plantas completos y excluir a otros, tampoco la posibilidad de excluir especímenes propagados artificialmente; al contrario, es claro en el subpárrafo (i) del párrafo (b) que "todo animal o planta, vivo o muerto" es considerado como un 'especimen' y por lo tanto sujeto a las disposiciones de la Convención.</p>
<p>Prop. 37</p> <p>Tejos <i>Taxus chinensis</i>, <i>T. cuspidata</i>, <i>T. fuana</i> y <i>T. sumatrana</i></p> <p><b>Suiza, como Gobierno Depositario, a petición del Comité Permanente</b></p> <p><b>A. Suprimir la anotación</b> a <i>Taxus chinensis</i>, <i>Taxus fuana</i> y <i>Taxus sumatrana</i> en Apéndice II como sigue: <b>A.</b> "Las plantas enteras reproducidas artificialmente en macetas u otros contenedores pequeños, acompañándose cada envío con una etiqueta o documento, en el que se indique el nombre del taxón o de los taxa y el texto: "reproducida artificialmente", no están sujetos a las disposiciones de la Convención"; y <b>B. Enmendar la anotación</b> a <i>Taxus cuspidata</i> como sigue: "Los híbridos reproducidos artificialmente de <i>Taxus cuspidata</i> en macetas u otros contenedores pequeños, acompañándose cada envío con una etiqueta o documento, en el que se indique el nombre del taxón o de los taxa y el texto: "reproducida artificialmente", no están sujetos a las disposiciones de la Convención."</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La anotación actual (#10) a la inclusión de <i>Taxus chinensis</i>, <i>Taxus fuana</i> y <i>Taxus sumatrana</i>: "Las plantas enteras reproducidas artificialmente en macetas u otros contenedores pequeños, acompañándose cada envío con una etiqueta o documento, en el que se indique el nombre del taxón o de los taxa y el texto: "reproducida artificialmente", no están sujetos a las disposiciones de la Convención"</li> <li>• Borrará la anotación actual</li> <li>• Enmendaría la anotación para <i>Taxus cuspidata</i> para permitir la exención de híbridos propagados artificialmente; la RC 11.11 (Rev. CoP13) permite que los híbridos se excluyan de los controles de la CITES por medio de una anotación específica</li> </ul>	<p><b>APOYO CONDICIONADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El SSN <u>apoya</u> la eliminación de la anotación a la inclusión de <i>Taxus chinensis</i>, <i>Taxus fuana</i> y <i>Taxus sumatrana</i> ya que esto asegura que todos los especímenes de estas especies están sujetas a los controles de comercio CITES en concordancia con la Convención.</li> <li>• El SSN <u>se opone</u> a la enmienda propuesta de la anotación a la inclusión de <i>Taxus cuspidata</i> porque excluir a los especímenes híbridos de <i>Taxus</i>, creará serios problemas de identificación a menos que se hagan disponibles técnicas simples de identificación fáciles de aplicar.</li> <li>• El lenguaje del Tratado CITES no permite la exclusión de plantas completas de los listados; aunque el Artículo I, párrafo (b), de la Convención, provee la posibilidad de especificar ciertas partes y derivados de las especies de plantas en los Apéndice-II y Apéndice-III (y de especies de animales del Apéndice-III) como incluidas en los Apéndices, y la posibilidad de excluir otros, no provee de la posibilidad de incluir ciertos animales o plantas completos y excluir a otros, tampoco la posibilidad de excluir especímenes propagados artificialmente; al contrario, es claro en el subpárrafo (i) del párrafo (b) que "todo animal o planta, vivo o muerto" es considerado como un 'especimen' y por lo tanto sujeto a las disposiciones de la Convención.</li> </ul>



**SPECIES SURVIVAL NETWORK**

2100 L Street NW, Washington, DC 20037 EUA Tel: +1 301-548-7769 Fax: +1-202-318-0891  
Mesa Directiva Europea: Graefelfingerstr. 65, 81375 Munich, Alemania Tel: +49 89 81299 507 Fax: +49 89 81299 706  
E-mail: [info@ssn.org](mailto:info@ssn.org) Website: [www.ssn.org](http://www.ssn.org)